

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS
CARRERA DE DERECHO



Modalidad: Semipresencial

TEMA:

“ANÁLISIS SOBRE LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA CON RESPECTO AL ASEGURAMIENTO DE COMPARECENCIA A JUICIO, EN LA UNIDAD PENAL “B” CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA”.

Trabajo de Grado previo a la obtención del título de Abogado de la Republica del Ecuador

AUTOR:

Michael Alexander Pérez Cuasquer

DIRECTORA:

Msc. Alexandra Cristina Pupiales Proaño

IBARRA 2023



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	100408116-0		
APELLIDOS Y NOMBRES:	Pérez Cuasquer Michael Alexander		
DIRECCIÓN:	Panamericana Norte E35 y Calle Camilo Pompeyo Guzmán, Sector "El Madrigal", Natabuela, Cantón Antonio Ante.		
EMAIL:	maperezc@utn.edu.ec		
TELEFONO FIJO	062 550 727	TELF. MOVIL	0986632626

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	"Análisis sobre la eficacia de las medidas alternativas a la prisión preventiva con respecto al aseguramiento de comparecencia a juicio, en la Unidad Penal "B" con sede en el cantón Ibarra".
AUTOR (ES):	Pérez Cuasquer Michael Alexander
FECHA:	18/10/2023
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
CARRERA/PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TÍTULO PARA EL QUE OPTA:	Abogado de la República del Ecuador
DIRECTOR:	Msc. Pupiales Proaño Alexandra Cristina

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los dieciocho días del mes de octubre de 2023.

EL AUTOR:

.....
PÉREZ CUASQUER MICHAEL ALEXANDER

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 05 de octubre de 2023

Msc. Alexandra Cristina Pupiales Proaño

TUTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

**ALEXANDRA
CRISTINA**

PUPIALES PROANO

Firmado digitalmente por
ALEXANDRA CRISTINA
PUPIALES PROANO

Fecha: 2023.10.05
10:31:27 -05'00'

Msc. Alexandra Cristina Pupiales Proaño

C.C.: 1004418917

DEDICATORIA

El presente trabajo se lo dedico completamente a mis padres, pues ellos son el pilar de mi hogar, los que me han inculcado grandes valores, quienes me han podido brindar la posibilidad de estudiar y poder formarme profesionalmente gracias a su esfuerzo y dedicación, a ellos se lo debo todo y este trabajo se los ofrezco como recompensa por haberme apoyado incondicionalmente durante esta etapa académica.

Por otro lado, también quisiera agradecer a mi hermana y al resto de mi familia por haberme dado los consejos y la motivación necesaria que muchas veces he necesitado para poder seguir adelante.

Y no menos importante quiero agradecerme a mí mismo por siempre perseguir y cumplir con los objetivos que me impongo, a fin de cumplir con mi rol como hijo, como ejemplo de mi hermana y de mis demás familiares.

AGRADECIMIENTO

Extiendo un grato agradecimiento hacia la Universidad Técnica del Norte, pues me ha brindado los conocimientos más importantes de mi vida profesional, de principio a fin me ha sabido formar como un buen profesional, gracias a mis queridos docentes que me han impartido sus grandes conocimientos dentro de las aulas de clase y que muchas veces han actuado como amigos y guías en esta etapa como estudiante.

Agradecer también a mis compañeros, en especial a Nataly Sierra, Mishel Mafla y Santiago Pérez quienes han hecho mucho más llevadera y divertida la carrera, muchas veces la cuestión académica ha sido complicada, pero mediante el apoyo mutuo hemos podido salir adelante y avanzar hasta llegar a cumplir nuestro objetivo de convertirnos en abogados de la República del Ecuador.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Índice de tablas	9
I. INTRODUCCIÓN.....	12
1. Objetivos	15
1.1 Objetivo General.....	15
1.2 Objetivos Específicos	15
II. CAPITULO 1: MARCO TEÓRICO	16
2. Fundamentación teórica o marco de referencias	16
2.1 Fundamentación teórica.....	16
2.2. Formas de garantizar la comparecencia de la persona procesada a juicio:	17
2.3. La medida de prisión preventiva.	20
2.4. Medidas alternativas a la prisión preventiva.	25
2.5. Delimitación de la investigación	32
III. CAPITULO 2: MATERIALES Y MÉTODOS	33
3. Tipo de Investigación	33
3.1 Enfoque de la investigación.....	33
3.2 Fuentes y técnicas para la obtención, análisis y verificación de los datos de la investigación	34
3.3 Hipótesis o preguntas directrices	35

IV. CAPITULO 3: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	35
4. Análisis de casos.	35
4.1 Casos en los que se han dictado medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva.	36
4.2 Casos en los que se dictó la medida de prisión preventiva.....	52
5. Resultados.	59
5.1 Resultados con respecto a: La aplicabilidad:.....	60
5.2 Resultados con respecto a: La eficacia:	66
5.3 Comparativa de resultados.....	67
VI. Conclusiones	69
VII. Recomendaciones	71
VIII. Referencias bibliográficas	73
IX. Anexos	75
Anexo 1.....	75

Índice de tablas

Tabla 1	61
Tabla 2	62
Tabla 3	63
Tabla 4	66

RESUMEN

En el desarrollo de este trabajo de investigación nos centraremos en el análisis de las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva, pues en el Ecuador a lo largo de los últimos años se ha evidenciado un posible abuso de la medida cautelar de prisión preventiva, la cual ha desencadenado problemas no solo jurídicos, sino más también sociales, pues el país se ha visto envuelto en varios problemas de hacinamiento carcelario, amotinamientos y matanzas que preocupan a la sociedad. Debido a esto tanto organismos internacionales como organismos jurisdiccionales nacionales han expresado su preocupación con respecto a este tema, pues existen varios casos en los que se ha evidenciado una vulneración de derechos de las personas procesadas y que debido a una mala aplicación de esta medida cautelar se ven envueltas de un ambiente criminal, vicioso, insano e inapropiado dentro de las cárceles. Aun existiendo medidas cautelares no privativas de libertad, las cuales persiguen el mismo fin que la prisión preventiva, no han sido muy aplicadas, esto debido a la gran duda sobre si estas llegan o no a ser eficaces, si cumplen con su fin y si de verdad su aplicación es beneficiosa, tanto para la persona procesada, como para el proceso. Por esa razón mediante el análisis de casos durante el periodo de un año dentro de una Unidad de Garantías Penales del cantón Ibarra, se tratará de analizar la aplicación de estas medidas alternativas, a fin de poder determinar su eficacia dentro del proceso penal.

Palabras clave: medida, prisión, alternativas, prohibición, periódicas, casos, aplicación, eficacia.

ABSTRACT

In the development of this research work we will focus on the analysis of alternative precautionary measures to pretrial detention, because in Ecuador over the past few years there has been evidence of a possible abuse of the precautionary measure of pretrial detention, which has triggered not only legal problems, but also social problems, as the country has been involved in several problems of prison overcrowding, riots and killings that concern society. Due to this, both international and national jurisdictional organizations have expressed their concern regarding this issue, as there are several cases in which there has been evidence of a violation of the rights of the processed persons and that due to a bad application of this precautionary measure they are involved in a criminal, vicious, unhealthy and inappropriate environment inside the prisons. Even though there are non-custodial precautionary measures, which pursue the same purpose as pretrial detention, they have not been widely applied, due to the great doubt as to whether or not they are effective, if they fulfill their purpose and if their application is really beneficial, both for the defendant and for the process. For this reason, through the analysis of cases during the period of one year within a Criminal Guarantees Unit of Ibarra, we will try to analyze the application of these alternative measures, in order to determine their effectiveness within the process.

Key words: measure, prison, alternatives, prohibition, periodic, cases, application, effectiveness.

I. INTRODUCCIÓN

Esta investigación centra su estudio en las medidas alternativas a la prisión preventiva, tomando en cuenta que, en el año 2008 mediante la entrada en vigor de nuestra Constitución de la República del Ecuador, la cual posee una estructura de Derechos y Justicia y que se caracteriza por ser una norma netamente garantista. Al tener como prioridad la protección de Derechos y asegurar la Justicia para los Ecuatorianos y miembros del pueblo ecuatoriano, los derechos como la vida, la libertad, la vida digna, el debido proceso, etc. Son la base de protección del Estado y, por lo tanto, busca que estos derechos se vean lo menos afectados posibles por el derecho penal, por lo cual, ha determinado su aplicación como derecho de ultima ratio al verse afectada completamente la libertad de una persona. (Haro Sarabia, 2021)

En dicha norma encontramos que en el Art. 77, numeral 1 nos menciona la garantía de que: *“...La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena...”* (República del Ecuador, 2008)

Como se puede apreciar la normativa lo que busca es minimizar la afectación de derechos y más aún cuando se trata de un derecho tan importante como la libertad. Otro punto importante es que por más que exista normativa, jurisprudencia e incluso doctrina con respecto al tema de la Prisión Preventiva, no se ha logrado desvincularla de una supuesta vulneración al principio de inocencia debido que al dictar una orden de encarcelamiento a una persona bajo el amparo de la medida cautelar de prisión preventiva, se podría generar cierto prejuicio a la persona que la haría verse como culpable, lo cual generaría una vulneración al principio procesal de inocencia que mediante el Art. 5, numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal se refiere a que: *“...toda persona*

mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario...” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Al analizar esto podemos apreciar que la medida cautelar de prisión preventiva es difícil de dictarla por parte de un juzgador, esto debido a los varios indicios en los cuales debe basarse para justificar la motivación, la razón o razones que se ponen a su consideración para la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva. Hace varios años se ha podido apreciar que esta medida cautelar prácticamente ha sido “abusada” por parte de fiscalía al solicitarla y de los jueces al dictarla, lo cual ha generado varios criterios sobre su aplicación y críticas a su aplicación.

El problema que se busca analizar en esta investigación es sobre la utilización de las medidas alternativas establecidas en el Art. 522 del COIP debido a este abuso de la medida cautelar de prisión preventiva y su eficacia al momento de lograr su fin, que es el de asegurar la comparecencia de la/las persona/s procesadas, esto debido a que al no ser medidas tan “drásticas” como la privación de libertad, la duda es sobre si de verdad estas son útiles, eficaces y de verdad cumplen con su objetivo, ya que como sabemos las personas hacen lo imposible por no enfrentar las consecuencias de sus actos y fácilmente podrían no cumplir con estas medidas y básicamente “huir” o “escapar” del proceso judicial en su contra. (Fuentes Tenorio, Castro Herrera, Cedeño Solórzano, & Larrea Simball, 2017)

Si bien es cierto que para poder dictar la Prisión Preventiva se deberá cumplir con algunos puntos o requisitos que la motiven y justifiquen debido a su gran afectación al derecho a la libertad de la persona procesada, entre los requisitos necesarios encontraremos que se deberá cumplir con el principio de legalidad, el principio de necesidad, el principio de proporcionalidad y por último el principio de razonabilidad. (Zapatier Córdova, 2020)

Bajo esta intención de disminuir la aplicación de la prisión preventiva se ha podido evidenciar en varios casos que algunos jueces llegan a autorizar medidas alternativas en lugar de la prisión preventiva a fin de beneficiar de cierto modo a la persona procesada, ya sea por un desconocimiento de la ley, una mala interpretación, aplicación o tal vez por factores externos que afectan su motivación o la han guiado hacia esta conclusión de manera anterior al proceso, lo cual genera un problema grave en el sistema judicial ecuatoriano.

El problema relacionado al abuso de la prisión preventiva es notorio y tema de debate entre varios juristas y que hasta ahora no se ha podido erradicarlo, simplemente se ha dado un mayor control de este, pero siguen existiendo casos de abuso, por esa razón se busca analizar las demás medidas alternativas a la prisión preventiva y su eficacia con respecto a la comparecencia del procesado a juicio, si de verdad son correctamente aplicadas y la regularidad con la que se solicitan y dictan.

El problema que se suscita al momento de aplicar estas medidas alternativas es sobre su eficacia al momento de cumplir con su cometido, el cual es del de asegurar la comparecencia de la persona a juicio, debido a que estas al ser más flexibles pueden ser vulneradas por la persona procesada e incluso podrían llegar a suponer un beneficio para estas debido a que al no verse privadas de su libertad podrían llegar a evadir la justicia de cierto modo y no cumplir con las medidas que aseguran su comparecencia.

Por lo tanto, radica su importancia dentro del proceso y con respecto a la continuidad de este, a fin de hacer justicia y llegar a una resolución del conflicto suscitado y al ser medidas aplicadas con cierta frecuencia y que prácticamente dentro de un procedimiento penal son indispensables y que siempre están presentes les da un carácter importante de análisis tanto crítico

como jurídico a fin de brindar un aporte al Derecho Penal desde un punto de vista más fresco y actual.

1. Objetivos

1.1 Objetivo General

Determinar si las medidas alternativas a la prisión preventiva son debidamente aplicadas y eficientes dentro de un proceso judicial penal en las Unidades de Garantías Penales con Sede en el Cantón Ibarra, específicamente la Unidad “B”.

1.2 Objetivos Específicos

- Analizar la normativa y jurisprudencia que regulan las medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada a juicio y demás instancias del proceso.
- Examinar la forma de aplicación y la eficiencia de las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva al momento de asegurar la comparecencia de la persona procesada a juicio dentro de la Unidad de Garantías Penales “B”.
- Proponer posibles cambios en el sistema de justicia que ayuden a pulir la aplicación de las medidas cautelares alternativas dentro de las Unidades de Garantías Penales del cantón Ibarra.

II. CAPITULO 1: MARCO TEÓRICO

2. Fundamentación teórica o marco de referencias

2.1 Fundamentación teórica

La normativa Ecuatoriana a partir de la creación de la nueva Constitución de la Republica del Ecuador (a partir de ahora CRE), llamada también como la Constitución de Derechos y Garantías inscrita en el Registro Oficial 449, el 20 de octubre del año 2008 durante el gobierno del Economista Rafael Correa Delgado, en la cual se presenta un nuevo modelo de normativa constitucional que se basa en 2 puntos importantes, en primer lugar la protección eficaz de los derechos que se encuentran establecidos dentro de su contenido y al mismo tiempo brinda al pueblo ecuatoriano métodos que ayuden a garantizar el ejercicio de sus derechos. Incluso el Art. 3 de la CRE ya establece que, el primer deber primordial del Estado Ecuatoriano es garantizar sin ningún tipo de discriminación el goce de los derechos establecidos en la CRE y en los instrumentos internacionales. (República del Ecuador, 2008)

También encontramos que en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH), ya en su Art. 1 y 2 ya menciona la obligación que tienen los Estados Parte de respetar los derechos y de garantizar su pleno y libre ejercicio a todas las personas sin ningún tipo de discriminación, además de que se le impone el deber de adoptar disposiciones necesarias que ayuden a efectivizar el cumplimiento de y protección de los derechos y libertades. (Convención Americana Sobre Derechos Humanos , 1977)

Tomando en cuenta lo mencionado y bajo estos parámetros que se establecen tanto en la CRE, como en Instrumentos Internacionales, como la CADH, encontramos que el derecho penal en sí llegaría a ser de ultima ratio pues mediante una sentencia ejecutoriada se sanciona a una

persona con una pena privativa de libertad, es decir la sanción más drástica que posee el derecho, pues se estaría privando a la persona sentenciada del completo y eficaz goce de sus derechos. Pero una persona no únicamente podrá ser privada de su libertad mediante una sentencia, pues en base al Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Orgánico Integral Penal (a partir de ahora COIP), se establecen medidas cautelares que sirven para asegurar la comparecencia de la persona procesada a juicio, pues es muy importante que las partes procesales, más aún la persona procesada comparezca a las respectivas diligencias y audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento y así este pueda llegar a un fin.

Es así, que en el Art. 522 del COIP, encontramos que existen 6 formas de asegurar la comparecencia de la persona procesada las cuales son:

1. *Prohibición de ausentarse del país.*
2. *Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.*
3. *Arresto domiciliario.*
4. *Dispositivo de vigilancia electrónica.*
5. *Detención.*
6. *Prisión preventiva.* (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

2.2. Formas de garantizar la comparecencia de la persona procesada a juicio:

Para el análisis de aportes realizados por profesionales del derecho primeramente se debe estructurar y definir cada una de las medidas cautelares que aseguran la comparecencia de la persona procesada a juicio, para lo cual encontramos:

2.2.1 Prohibición de ausentarse del país

Esta medida cautelar la encontramos en el Art. 523 del COIP, y se basa en prohibir o restringir el derecho a la movilidad de una persona, esto limitándola a salir del Ecuador. Esta medida dentro del Cantón Ibarra en específico es muy útil y aplicable debido a que el Cantón Ibarra se encuentra en la Provincia de Imbabura y se encuentra cerca de una zona fronteriza con el país de Colombia, por tanto, sería muy fácil para una persona que está siendo procesada llegar a zonas fronterizas a fin de huir del país y de la justicia en sí, pues al salir del país su comparecencia a juicio ya sería muy difícil y prácticamente imposible de lograr. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

2.2.2 Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.

Esta medida la encontramos en el Art. 524 del COIP y se refiere a la obligación que impone el juez a la persona procesada se refiere a que la persona procesada deberá acudir a la unidad donde se le impuso esta medida cada cierto periodo de tiempo, por ejemplo, un día a la semana, o dos, dependerá del criterio y apreciación del juzgador. Esta medida estará a disposición de la persona procesada pues si bien es su obligación cumplir con estas presentaciones periódicas, bien podría no hacerlo, pues es muy fácil dejar de ir y huir, evadir a la justicia y no comparecer a juicio. Por más que se conozca los datos y lo más importante el domicilio de la persona procesada el hecho de ocultarse e irse a otro lugar es muy sencillo. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

2.2.3 Arresto domiciliario.

Esta medida cautelar la encontramos en el Art. 525 del mismo cuerpo legal, mantiene su aplicación al momento de controlar o mantener a una persona dentro de su domicilio, para brindarle una mayor comodidad y no ingresarlo dentro de un Centro de Privación de Libertad que de cierta forma podría afectar a su salud física, mental y psicológica. Se le brinda todas las facilidades para la realización de compras y abastecimiento de consumo, pero siempre manteniendo a la persona dentro de su domicilio mediante vigilancias y controles realizados por la policía a fin de que no se desacate esta medida. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

2.2.4 Dispositivo de vigilancia electrónica.

Esta medida se aplica mediante un dispositivo electrónico el cual se coloca en el tobillo de la persona procesada a fin de monitorear su movilidad, y únicamente se le permite movilizarse por un territorio delimitado, si la persona cruza los límites permitidos el dispositivo envía una alerta al ECU 911 a fin de que se proceda a tomar contacto con la persona procesada y se verifique que no está intentando huir de los límites permitidos. Este lo encontramos dentro del Art. 559 del COIP el cual nos menciona que incluso las víctimas, los testigos o cualquier otro participante del en el proceso pueden someterse a la utilización de este dispositivo. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

2.2.5 Detención

La detención se refiere a la medida cautelar que se encuentra establecida entre los Arts. 530 y 533, con el fin de hacer comparecer a la persona procesada con el fin de solventar el proceso

mediante la realización de las diligencias investigativas que solicite y desee realizar Fiscalía, obviamente estas investigaciones deberán ser debidamente motivadas y deberán perseguir el fin de concretar la realización de una diligencia que sea sustancial e indispensable dentro del proceso penal, cabe mencionar que esta detención únicamente podrá ser dictada únicamente bajo mandato judicial y no podrá exceder del tiempo de 24 horas, una vez cumplidas las mismas la persona deberá quedar en libertad. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

2.2.6. Prisión preventiva

La prisión preventiva la encontramos dentro del Art. 534 del COIP, y esta es la medida cautelar más drástica y efectiva que asegura al 100% la comparecencia de la persona procesada a juicio, pues se basa en privar de su libertad a la persona o personas procesadas durante el tiempo que dure la instrucción Fiscal, de este modo se asegura su comparecencia no solo a juicio, sino que también a las diligencias que sean necesarias para poder solventar el proceso penal.

2.3. La medida de prisión preventiva.

2.3.1 Aplicabilidad.

Con el fin de analizar la aplicabilidad de estas medidas tenemos que obviamente remitirnos al Código Orgánico Integral Penal desde el Art. 534 hasta el 542, los cuales junto con la Constitución de la Republica en sus Art. 75, 76 y 77 numerales 1 y 9 establecen los requisitos, limites, garantías que se deben cumplir y derechos que respetar y tutelar al momento de considerar la aplicación de esta medida cautelar.

Es así pues que bajo criterios de última ratio y tomando en cuenta que esta es una medida de carácter excepcional esta únicamente deberá ser solicitada y ordenada con la finalidad de cumplir y completar el proceso penal garantizando la comparecencia de la persona procesada a todas las instancias del proceso y que se cumpla con la pena establecida en la ley, pero sí pues que el código en su artículo 534 nos establece varios requisitos para su aplicación, los cuales son:

En primer lugar la fiscalía como el titular de un delito de ejercicio público deberá tener los elementos de convicción suficientes que lleguen a determinar la existencia del delito en sí, pues se deberá regir siempre bajo el principio de legalidad, parámetros de tipicidad y antijuridicidad, también deberá obtener los elementos de convicción que lleguen a presumir o a justificar que la persona procesada participó de la infracción ya sea en calidad de autor o cómplice, pues dentro del análisis de la teoría del delito encontramos que la responsabilidad es una parte fundamental para la concesión del delito. Sin embargo, el mismo código dentro del numeral 2 nos dicta una limitación sobre qué por más que existan indicios de responsabilidad penal estos deberán ser analizados de acuerdo al caso, pero por sí solos no podrán llegar a constituirse como una razón suficiente para poder ordenar la prisión preventiva. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Una vez analizados estos 2 primeros requisitos, la fiscalía deberá justificar el por qué la medida de prisión preventiva debe ser aplicada, el por qué esta llega a ser idónea necesaria y proporcional y lo más importante, deberá justificar y demostrar el por qué las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva no llegan a ser las aplicables al caso, todo esto se deberá justificar mediante los indicios que fiscalía haya recabado durante su investigación. En este punto se deberá analizar el tipo de delito acción pública que se cometió, si la persona procesada posee o no antecedentes penales, si posee o no un domicilio (en caso de tenerlo donde es), su estado civil

y situación familiar (posee esposo/a – hijo/a/s), su ocupación y el establecimiento laboral (en caso de tenerlo) donde desempeña sus labores. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Esto se lo realiza con el único fin de buscar algo que vincule a la persona procesada a mantenerse en un lugar determinado y que se conozca para futuras notificaciones y citaciones, pues si la persona procesada no posee un domicilio porque talvez vive en las calles, es una persona extranjera y migró sola por necesidad, no tiene familia, no tiene un trabajo o posee varios procesos en su contra, llevaría al juzgador a presumir que existe un riesgo real de fuga, el cual motivaría la aplicación de esta medida de prisión preventiva. (Krauth, 2018)

Un requisito importante que nos establece el código y que se aplica bajo el principio de proporcionalidad, es que única y exclusivamente la prisión preventiva podrá ser solicitada y aplicada en delitos con una pena privativa de un año en adelante, en ningún caso podrá ser aplicada en delitos sancionados con una pena menor, sea cual sea su justificación y motivación, pues la norma nos establece una prohibición concreta. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

La medida de prisión preventiva al ser una medida severa de criterios de ultima ratio nos establece varios parámetros que pueden ser solicitados con el fin de revocarla o sustituirla, pues como bien se ha venido analizando y dentro de la resolución de la Corte Nacional No. 14-2021, encontramos que se debe analizar los elementos que la fundamentan, los cuales deberán ser racionales, lógicos y objetivos pues si estos elementos que desaparecen se podrá solicitar su revocatoria inmediata pues se estaría recayendo sobre una privación ilegal de la persona procesada. (Corte Nacional de Justicia, 2021)

Para el caso de la sustitución, por su parte el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 536, inciso 1, nos impone una prohibición de los casos en los que se puede solicitarla, pues en delitos donde la pena sea mayor a cinco años no se podrá solicitarla, lo cual estaría vulnerando

derechos constitucionales, como el derecho a la igualdad, pues tal como la Corte Constitucional dentro de la Sentencia 8-20-CN/21, esta prohibición sería contraria al Art. 66 numeral 14 con respecto a la libertad de transitar y al Art. 77 numeral 1 referente a que la privación de libertad no debe ser de carácter general. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 8-20-CN/21, 2021)

Dentro de este punto referente a la sustitución de la prisión preventiva, sería debatible el análisis del inciso 3 que nos establece este artículo, pues la constitución garantiza derechos y el hecho de que se prive a las personas reincidentes del acceso a la sustitución de esta medida estaría vulnerando su derecho a la igualdad y se estaría incumpliendo con el deber de no discriminación, pues la Constitución en su Art. 11 numeral 2, establece que nadie podrá ser discriminado por su pasado judicial, lo cual es otro punto que se analiza brevemente en la sentencia antes mencionada. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 8-20-CN/21, 2021)

Dentro de la regulación de esta medida de prisión preventiva encontramos que existen varias reglas de caducidad y cualquier juez o jueza que exceda estos límites establecidos en la ley irrumpirá en una falta grave y será motivo de sanción, pues esta medida de prisión preventiva no debe ser aplicada a la ligera ya que la libertad personal de una persona está en juego y por más que esta medida sea aplicada con el único fin de lograr la comparecencia de la persona procesada a juicio esta puede llegar a vulnerar derechos aun cuando la persona llegue a ser sentenciada y más aún en los casos en los que los requisitos de la prisión preventiva sean mal interpretados o mal aplicados por el juzgador y ésta sea aplicada a una persona inocente o que no estaba completamente vinculada al caso pues no existían los suficientes elementos de convicción en su contra lo cual sería una causal de aplicación de otras medidas alternativas a la prisión preventiva pues uno de los requisitos para la aplicación de la prisión preventiva es que existan los elementos de convicción

suficientes en contra de la persona procesada o que lleguen a determinar el grado de participación del procesado dentro del caso o la causa penal que se está llevando a cabo.

Es así como el COIP en su artículo 541, limita la aplicación y duración de la prisión preventiva a seis meses cuando se trate de delitos con pena menor a cinco años, y no podrá exceder de un año cuando se trate de delitos sancionados con una pena de cinco años o más. Sin embargo, brinda la oportunidad de exceder estos plazos en casos especiales donde la persona procesada dilate o retarde el procedimiento con el fin de lograr que esta medida caduque perderá la posibilidad de exigir dicha caducidad y esta se mantendrá vigente. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

2.3.2 Eficacia y beneficio.

Al analizar este punto debemos tomar en cuenta el Art. 77 numeral 1 de la Constitución de la Republica del Ecuador, pues es claro que su principal beneficio es que la garantía de comparecencia a juicio de la persona procesada es completa, pues al encontrarse privada de su libertad no existe un riesgo de fuga y se posee la seguridad de que el proceso llegará a un fin, ya sea mediante una sentencia que ratifique su inocencia o bien se le imponga una pena privativa de libertad.

Además de esto se garantizará el derecho que poseen las victimas a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, lo cual es muy importante pues mediante la aplicación de varios mecanismos se buscara una satisfactoria reparación integral la cual en base al Art. 78 de la Constitución incluirá (República del Ecuador, 2008) “...*el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del*

derecho violado...” y además de que mediante esta medida se asegura que la persona procesada cumpla su pena una vez finalizado el proceso.

2.3.3 Consecuencias de su aplicabilidad.

Como se ha podido apreciar esta medida de prisión preventiva posee varias formalidades y requisitos para su aplicación, esto debido a que esta podría llegar a ser vulneratoria de derechos establecidos en la Constitución de la República, establecidos en los Art. 76 y 77 pues derechos fundamentales como el debido proceso se verían afectados, la presunción de inocencia en algunos casos no existiría y se recaería en un cumplimiento anticipado de la pena, lo cual podría ser considerado como contrario a la Constitución pues la aplicabilidad de esta medida debe ser completamente de carácter excepcional, es muy importante reiterar esto pues en ningún caso se la puede aplicar de manera general, bajo criterios de ultima ratio el derecho penal en si es el último mecanismo del derecho pues el carácter punitivo restrictivo de este afecta directamente al derecho a la libertad de tránsito de las personas y generar una afectación directa a derechos no es el fin ni del derecho penal, ni menos aun de la medida cautelar de prisión preventiva. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 8-20-CN/21, 2021)

2.4. Medidas alternativas a la prisión preventiva.

2.4.1 Aplicabilidad

Sobre estas medidas se evidencia que tanto la Corte Nacional como la Corte Constitucional, es decir los dos más importantes órganos del Poder Judicial mediante resoluciones y sentencias impulsan la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva debido a los grandes

problemas de hacinamiento carcelario que han sido evidenciados en el Ecuador durante varios años por varias razones, pero sin duda una de las principales era el abuso de la medida cautelar de prisión preventiva. Incluso la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante su “Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas”, realiza un análisis sobre la aplicación de esta medida y los problemas que ha ido provocando su abuso y aplicación en los países partes de esta comisión, en donde obviamente se analiza al estado ecuatoriano, teniendo como resultado una recomendación a varios estados, incluido el Ecuador, sobre la aplicación de medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva, con el fin de reducir la población carcelaria y evitar la vulneración de derechos al dictar prisión preventiva en casos donde esta medida no es la idónea, no llega a ser necesaria y no se valoran criterios de proporcionalidad. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017)

De este modo podemos verificar que tanto organismos internacionales como organismos judiciales nacionales promueven la aplicación de medidas cautelares no privativas de libertad, sin embargo a lo largo de estos años se ha podido evidenciar casos de conmoción social en los cuales altos funcionarios del Estado son procesados, se dictan medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva contra ellos y luego la gran noticia es que se encuentran prófugas de la justicia, esto nos lleva a grandes cuestionamientos, como por ejemplo: ¿Las medidas alternativas a la prisión preventiva son realmente eficaces? ¿Se las aplica de manera correcta? ¿Llegan a ser un beneficio de fuga para la persona procesada? ¿Su incumplimiento se debe a que son medidas muy apacibles? ¿Deben ser más severas? ¿Cómo podrían mejorar?

Es así que en la búsqueda de asegurar la comparecencia de la persona procesada a juicio podría tomarse en cuenta varios aspectos que llevarían al juzgador a aplicar la medida de prisión preventiva aunque esta medida no se haya justificado debidamente y en base al artículo 534 del

código orgánico integral penal pues como bien sabemos el juzgador lo que hace es aplicar pero al mismo tiempo interpretar la normativa y al momento de que se presentan los elementos de convicción por parte de fiscalía ante el juzgador en los cuales se determine la participación o los hechos que vinculan a la persona procesada con el cometimiento de un delito esto deberán ser netamente vinculantes y concretos pues como bien se explicó esta medida es de carácter excepcional y no puede ser aplicada a la ligera pues sí no se llega a cumplir con los requisitos que la ley prevé para la aplicación de esta medida se deben aplicar las medidas alternativas a la prisión preventiva las cuales son más leves pero al mismo tiempo buscan el mismo fin. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 8-20-CN/21, 2021)

Sin embargo estas se han visto envueltas en varios criterios en los cuales se desmeritan y básicamente se habla de que son medidas inútiles pues es fácil para la persona procesada incumplir con ellas, pues dentro de los juzgados de garantías penales las noticias de delitos son algo de todos los días, por lo tanto esta solicitud ya sea de medidas alternativas a la prisión preventiva, o de la prisión preventiva en sí, se las analizadas y aplicadas a diario, es por esta razón que actualmente es muy común escuchar casos en las noticias o en cualquier otro medio de comunicación en los que se hablan de que se aplicó prisión preventiva a una persona procesada o si se aplicaron medidas alternativas, por lo cual es un tema de actualidad y que es muy importante conocerlo.

Si bien es cierto estas medidas alternativas a la prisión preventiva han sido vistas como insuficientes inútiles y más aún como un medio de evasión de justicia, estas podrían llegar a ser eficaces, pues sí no se cumple con lo establecido en el artículo 534 del código orgánico integral penal las medidas alternativas establecidas en el artículo 522 *ibídem*, serán las aplicables y las que buscan el mismo fin que la prisión preventiva, es por esta razón que mediante el análisis de casos dentro de una unidad judicial penal, específicamente la Unidad de Garantías Penales “B” con sede

en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, a cargo del señor juez Dr. Edwin Mauricio Cahueñas Iguago, en los que se han aplicado estas medidas alternativas a fin de lograr un resultado sobre la eficacia de estas medidas y si de verdad cumplen con su fin de asegurar la comparecencia de la persona procesada a juicio y de lograr una justicia pronta y oportuna. Esto debido a los grandes casos que ha habido a lo largo del territorio ecuatoriano en los cuales se ha podido observar que el juzgador aplica estas medidas y luego la persona procesada básicamente huye de la justicia, el cantón Ibarra al ser un cantón pequeño, pero que se ha visto envuelto en mucha delincuencia a lo largo de los últimos años ya sea debido a la falta de empleo, pobreza y por uno de los principales motivos por los cual es el país atraviesa una crisis criminal, el cual es la migración excesiva de ciudadanos extranjeros, específicamente ciudadanos Venezolanos.

Debido a esta crisis criminal y a la gran cantidad de delitos que se han ido cometiendo a lo largo del país es que varios juzgadores no aplican las medidas alternativas a la prisión preventiva, pues es muy complicado lograr determinar que las personas, más aún cuando son extranjeras, comparezcan a juicio, pues la mayoría de los extranjeros no tienen un domicilio fijo, no poseen bienes ni familiares que los posean, no tienen un establecimiento de trabajo fijo o algún tipo de medio de contacto, pues prácticamente viven en las calles de transeúntes o en la completa mendicidad, por lo cual sería muy fácil para ellos movilizarse hacia otra provincia e incumplir con estas medidas. Sin embargo también pueden existir casos en los que por ejemplo, la persona resida dentro de la ciudad de Ibarra, que tenga su familia aquí y que incluso posea un trabajo en un establecimiento determinado, y que aun así decidan incumplir con estas medidas para tratar de evadir a la justicia, pues como aquí en el cantón Ibarra no existe la aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica se aplican con más frecuencia las medidas como la prohibición de salida del país y las presentaciones periódicas, de este modo podemos darnos cuenta que sería sencillo

incumplirlas, pues si la persona procesada no cumple con las presentaciones periódicas puede aun movilizarme dentro del país por lo cual sería un poco sencillo huir a ciertos lugares como la región amazónica en donde se mantendría el tiempo necesario hasta que la acción penal prescriba, evitando de este modo el cumplimiento de la pena privativa de libertad.

Suena muy sencillo hacerlo y es por esa razón que muchas personas lo hacen, incluso no es necesario que la persona procesada tenga un alto nivel económico pues debido al gran movimiento migratorio y a los cruces fronterizos ilegales muchas personas lo han logrado. Esto nos lleva a preguntarnos ¿por qué se logra esto? Pues básicamente porque una persona que ha cometido un robo de un celular aquí en la ciudad de Ibarra no va a ser catalogada como una de las personas más buscadas en el Ecuador, su rostro no va a estar en cada noticiero, no se van a repartir o pegar anuncios con su cara y mucho menos la gente hablará sobre esta persona, sin embargo en casos de gran conmoción social cuando una persona se encuentra prófuga de la justicia es más fácil encontrarla pues prácticamente todo el país conoce su rostro y su nombre.

Hay que tomar en cuenta que uno de los puntos claves que también llevó al estado ecuatoriano y a sus órganos judiciales a mantener una mayor preocupación sobre la aplicación de la medida de prisión preventiva, fue el hecho de que se dio la pandemia de COVID-19, pues debido al gran peligro de contagio que existía durante el año 2020, específicamente entre los meses de marzo a septiembre, se vieron obligados a aplicar estas medidas alternativas con el fin de prevenir un mayor número de contagios de no llegar a afectar el derecho a la salud de las personas procesadas, ya que si una persona era privada de su libertad mediante la medida de prisión preventiva se veía expuesta a un gran peligro de contagio o de llegar a contagiar a las personas que se encontraban en el centro de privación, lo cual llegaría a afectar la salud de todos e incluso debido al alto índice de mortalidad que tenía el virus podría llegar a provocarles la muerte.

Es de este modo precautelando siempre los derechos de las personas, se procedió a aplicar con mayor frecuencia las medidas alternativas a la prisión preventiva, las cuales no sólo protegían a la persona procesada sino que también protegían los derechos de las personas privadas de libertad, pues ellas al encontrarse en una situación de “aislamiento ” de la sociedad en general se verían afectadas si ingresa una persona que gozaba de su completa libertad, pues esta persona podría llevar consigo el virus, provocar un contagio masivo y afectar directamente a la salud de todas las personas que se encuentran dentro, incluso a los servidores policiales y guías penitenciarios.

2.4.2 Beneficio y consecuencias de su aplicabilidad.

Tomando en cuenta lo que establece la Resolución 14-2021, dictada por la Corte Nacional de Justicia y en base a lo establecido en el Art. 77, numeral 1 de la Constitución podemos deducir que el principal beneficio que se da a la persona investigada es no privarle de su libertad de transitar libremente establecida en el Art. 66, numeral 14 *Ibidem*, de esto deriva la garantía de principios como la igualdad de armas, ya que la persona procesada tendrá mayor facilidad de acceder a las pruebas que vaya a presentar dentro del proceso en audiencia, facilita la comunicación con su abogado, con sus familiares y personas que desee llevar como testigos y lo más importante no se le hará sentir en ningún momento que su principio de inocencia se vea vulnerado. (República del Ecuador, 2008)

Sin embargo en este punto hay que tener en cuenta que el no privarle de esta libertad de transitar libremente, puede traer consigo consecuencias que afecten directamente al proceso penal, pues es muy común conocer casos mediante los medios de comunicación, en los cuales la persona procesada es declara prófuga, pues ha incumplido con las medidas impuestas y no ha comparecido

al proceso penal, y es más fácil conocerlos desde dentro de una unidad penal local, pues se tiene acceso a toda la información y muchas veces llega a ser fácilmente deducible que la persona procesada no va a acudir al proceso. Si esto llega a ocurrir el derecho de la víctima a la justicia pronta, oportuna y sin dilaciones se vería vulnerado.

2.4.3 Las medidas alternativas como un medio de evadir la justicia.

Como bien se mencionado las medidas alternativas a la prisión preventiva no siempre se cumplen por la persona procesada, de este modo se la declara prófuga de la justicia para lo cual se emite su boleta de localización y captura, pero, que una persona esté prófuga de la justicia podría violentar el derecho que posee la víctima a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, pues el hecho de que se desconozca dónde se encuentra la persona procesada estaría dilatando el proceso y creando una afectación a la víctima durante el tiempo que esta no comparece al proceso penal.

Otro punto importante que se debe tomar en cuenta es que el COIP dentro de su Art. 417, numeral 4, establece que: *“...De haberse iniciado el proceso penal, el ejercicio público de la acción prescribirá en el mismo tiempo del máximo de la pena de privación de libertad, prevista en el tipo penal, contado desde la fecha de inicio de la respectiva instrucción. En ningún caso, el ejercicio público de la acción prescribirá en menos de cinco años...”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Es decir que, si una persona que resulta ser miembro de una entidad pública, como por ejemplo de la Empresa Pública de Movilidad MOVIDELNOR EP, es procesada por un delito de asociación ilícita, tipificado en el Art. 370 del COIP, no comparece ante la autoridad designada para realizar las presentaciones periódicas por cuanto es una persona con un alto nivel económico y ha salido del país, se la declara prófuga, y únicamente tendrá que “escondarse” durante el periodo

de cinco años contados a partir del día en que se ejecutoria la sentencia, una vez transcurridos los cinco años solicitará la prescripción del ejercicio de la acción y así de sencillo evadiría a la justicia ecuatoriana.

Esto genera muchas dudas dentro del sistema punitivo, pues no es mucho tiempo, además para una persona pudiente que se dedique al cometimiento de delitos en los cuales existe un gran movimiento económico, tranquilamente podría cruzar la frontera y vivir en Colombia o en cualesquier otro país donde pueda permitírsele, recordemos que muchas veces estas personas procesadas poseen miles y miles de dólares generados por el cometimiento de delitos, dinero con el cual sin ningún tipo de problema podrían vivir bien cinco años en otro país.

2.5. Delimitación de la investigación

La presente investigación se verá limitada a analizar la eficacia de las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva y su aplicación dentro de una Unidad de Garantías Penales, con sede en el Cantón Ibarra, específicamente la Unidad “B”, a cargo del señor Juez Edwin Mauricio Cahueñas Iguago, esto se lo realizará mediante el análisis de casos desde el 01 de enero del 2022 hasta el 01 de enero del 2023. La información utilizada se mediante el Reporte de Actas de Sorteo, extraído del sistema SATJE. Mediante una depuración exhaustiva del reporte se ha extraído un listado de todas las causas en las cuales se han aplicado medidas alternativas a la prisión preventiva y otro listado en donde se aplicó la medida de prisión preventiva, esto a fin de elaborar un gráfico estadístico que nos ayude a deducir si las medidas alternativas han llegado a ser eficaces dentro de la Unidad de Garantías Penales con respecto a garantizar la comparecencia de la persona procesada a juicio, o si estas no llegan a ser eficaces, en donde se realizara un análisis mediante el cual se propondrán recomendaciones que podrían ayudar a un mejoramiento de las mismas a futuro.

III. CAPITULO 2: MATERIALES Y MÉTODOS

3. Tipo de Investigación

En el presente trabajo tipo de investigación que se ha utilizado es el Cuantitativo, pues dentro del desarrollo de la presente investigación, si bien es cierto se analizara la normativa y jurisprudencia que regula tanto la aplicación de la prisión preventiva como de las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva, pero únicamente se obtendrán las conclusiones pertinentes mediante la extracción de datos numéricos y porcentuales que son de mucha más fácil comprensión y que ayudan a brindar más veracidad a dichos resultados.

Es decir, que este tipo de estudio básicamente “...se utiliza para consolidar las creencias (formuladas de manera lógica en una teoría o un esquema teórico) y establecer con exactitud patrones de comportamiento de una población...” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

“...Se involucran a muchos casos en la investigación porque se pretende generalizar los resultados del estudio...” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

3.1 Enfoque de la investigación

Método Mixto (Inductivo – Deductivo): Este método es aplicable a la investigación debido a que mediante el razonamiento de varios autores, profesionales del derecho que forman parte del sistema de justicia, y jurisprudencia emanada de los órganos jurisdiccionales del Ecuador que han dado su aporte sobre el tema de las medidas como la prisión preventiva y las medidas alternativas,

sobre su aplicación y eficacia de estas medidas dentro de sus resoluciones y las observaciones o críticas que se han hecho hacia estas.

Método Analítico - Sintético: Bajo la aplicación de este método analizaremos la normativa que rige las medidas cautelares, específicamente a las medidas alternativas, quien las aplica, la forma en que las aplican los órganos judiciales, cuáles son las recomendaciones de aplicación, sus reglas o requisitos y mediante un análisis estadístico llegar a la conclusión de si cumplen o no con su objetivo de asegurar la comparecencia a juicio.

Método Documental: Este método es utilizado a fin de analizar casos suscitados dentro de las Unidades de Garantías Penales con Sede en el Cantón Ibarra a fin de obtener datos y elementos que permitan realizar un análisis de estos, básicamente en las siguientes pautas: ¿cuántas veces son solicitadas?, ¿cuántas veces son autorizadas por los jueces?, número estimado de casos en los cuales no se han cumplido con estas medidas, al igual que un estimado de los casos en los que si se han cumplido y en qué casos estas medidas han llegado ser consideradas como un beneficio para la persona procesada para un fin ilícito, como huir de la justicia.

3.2 Fuentes y técnicas para la obtención, análisis y verificación de los datos de la investigación

A fin de poder obtener más aportes por parte de personas que conocen y aplican la normativa penal se realizara lo siguiente:

- Análisis de casos: Se analizarán todas las noticias de delitos que fueron sorteadas a la Unidad de Garantías Penales “B”, durante el año 2022, mediante la revisión del reporte de

procesos judiciales a cargo del juez, como del reporte general de acta general de sorteo, los cuales han sido obtenidos mediante el usuario y contraseña de un funcionario de la unidad judicial.

- Entrevista: Se realizará una entrevista al Dr. Edwin Mauricio Cahueñas Iguago, Juez de la Unidad de Garantías Penales “B” con Sede en el Cantón Ibarra a fin de que nos brinde su aporte y opinión sobre las medidas alternativas a la Prisión Preventiva, la forma como él las aplica, las observaciones que pueda hacer sobre estas medidas y sobre los resultados obtenidos durante esta investigación.

3.3 Hipótesis o preguntas directrices

Las preguntas que se tratarán de solventar dentro de esta investigación son:

- ¿Las medidas alternativas a la prisión preventiva son realmente eficaces dentro de un procedimiento penal?
- ¿Llegan a ser un método seguro que garantiza la comparecencia de la persona procesada a juicio? En el caso de que se lleguen a determinar cómo ineficaces, ¿Cuál sería una solución viable?

IV. CAPITULO 3: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4. Análisis de casos.

El análisis de casos que se ha llevado a cabo es en la Unidad de Garantías Penales “B” con Sede en el Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, en base el Reporte de Actas de Sorteo, extraído

del sistema SATJE, desde la fecha 01 de enero del 2022 hasta el 01 de enero del 2023, este listado ha sido extraído mediante usuario y contraseña de un funcionario judicial de la unidad, con el fin de obtener el registro total de los casos que mediante sorteo han sido destinados a dicha unidad durante el año 2022.

El análisis se lo ha realizado en base a la revisión de las actuaciones judiciales, pero en los casos en los cuales se ha emitido un dictamen abstentivo, por más que la persona procesada no asista a la audiencia en la que se dicta el auto de sobreseimiento a su favor, se lo tomará como que el proceso ha llegado a un fin y mediante la revisión de las participaciones de la persona procesada dentro del periodo de instrucción se deducirá si las medidas han sido o no eficaces dentro del proceso.

4.1 Casos en los que se han dictado medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva.

1. 10281-2022-00085

Dentro de esta causa sorteada el 12/01/2022, por el presunto delito de Muerte Culposa, tipificado en el Art. 377, inciso 1 del COIP, se solicita audiencia de formulación de cargos en base a la investigación previa 100101821050109, en la que se formula cargos en contra de MUÑOZ CARGUA JOEL JAVIER ecuatoriano, de 18 años de edad, de ocupación estudiante y domiciliado en Ibarra. No existe solicitud de prisión preventiva por parte de Fiscalía, pero si se solicitan medidas alternativas de prohibición de salida del país del procesado y la obligación de presentarse una vez por semana ante Fiscalía que lleva la causa esto es todos los días viernes. Se puede evidenciar que en esta causa la persona procesada ha cumplido con las medidas cautelares

impuestas pues ha comparecido tanto a audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, como a la audiencia de juicio, en la cual se le impone la pena privativa de libertad de 3 años y se fija la cantidad de diez mil dólares (\$10.000,00) para cada uno de los padres del fallecido como reparación integral, dando así fin al proceso.

2. 10281-2022-00090

Dentro de esta causa sorteada el 13/01/2022, por el presunto delito flagrante de Receptación, tipificado en el Art. 202, inciso 1, dentro de la investigación previa 100101822010171, se formula cargos en contra de PROAÑO VALLADARES LUIS ANDERSON, TOALOMBO CAJAS JUAN CARLOS Y CHICAIZA LUCANO BRYAN STALYN, ecuatorianos, de 23, 38 y 24 años de edad respectivamente y domiciliados en Ibarra. Fiscalía solicita que se ordene la prisión preventiva de los procesados, sin embargo, a criterio del juez no se llegó a justificar ni fundamentar el pedido, pues este no cumplió con los requisitos establecidos en el Art. 534 además de que no se especificó ni singularizo el por qué acusa a cada uno de ellos ni en qué grado de responsabilidad, razón por la cual se llama la atención a Fiscalía y se dictan las medidas alternativas siguientes: La prohibición de salida del país y la obligación de presentarse todos los días viernes ante la fiscalía que lleva el caso. Fiscalía emite un dictamen abstentivo en contra de los tres procesados, por lo cual se dicta un auto de sobreseimiento a su favor, se levantan las medidas cautelares impuestas las cuales se han cumplido durante la instrucción fiscal, pues han comparecido incluso a rendir ampliaciones de sus versiones libres, voluntarias y sin juramento, dando fin al proceso en su contra.

3. 10281-2022-00154

Dentro de esta causa sorteada el 20/01/2022, por el supuesto delito de Estafa, tipificado en el Art. 186, inciso 1, dentro de la investigación previa 100101820060100, se formula cargos en contra de DIAZ TONATO CHRISTIAN GIOVANNY; MOLINA PUJOTA MARGARITA LISBETH; QUISHPE MULLO MARTHA SUSANA; SINGAUCHO PILATAXI LUIS ALFREDO; VIVAS ALMEIDA JORGE EDMUNDO y JUMA MONTALVO VÍCTOR ARTURO, ecuatorianos, de 26, 30, 41, 42, 31 y 30 años de edad respectivamente y domiciliados en Quito. En esta causa Fiscalía solicita medidas alternativas y al no existir oposición de parte de los procesados se dictan las siguientes: la prohibición de salida del país de los procesados y la obligación de presentarse dos veces por mes es decir cada quince días todos los días viernes ante fiscalía que lleva la causa, durante los 90 días que dure la instrucción. Dentro de la audiencia de evaluatoria y preparatoria de juicio se ratifican las medidas impuestas pues estas han sido cumplidas durante la instrucción, además de que se puede evidenciar la participación de los procesados en la investigación pues dentro del expediente existen varias versiones de los procesados. Esta causa se encuentra en etapa de juicio en el Tribunal de garantías Penales de Imbabura a espera de una resolución.

4. 10281-2022-00249

Dentro de esta causa sorteada el 01/02/2022, por el presunto delito flagrante de Robo con violencia (en grado de tentativa), tipificado en el Art. 189, numeral 1 del COIP, en relación con el art. 39 del COIP, dentro de la investigación previa 100101822020007, se formula cargos en contra de MOREIRA MORALES ÁNGELO HONORIO, ecuatoriano de 38 años de edad, de ocupación comerciante, domiciliado en Ibarra. En esta causa existe un pedido de prisión preventiva por parte de Fiscalía, sin embargo, no es acogida por el señor juez y en su lugar se dictan las siguientes

medidas alternativas: La prohibición de salida del país y la obligación de presentarse todos los días mientras dure la instrucción ante la Fiscalía que lleva el caso. En la audiencia de evaluatoria y preparatoria se ratifican las medidas cautelares impuestas al procesado pues el señor Fiscal pone en conocimiento que se ha dado estricto cumplimiento de las medidas impuestas dentro de esta causa. El proceso se encuentra en el despacho del Tribunal de Garantías Penales a la espera de una resolución.

5. 10281-2022-00260

Dentro de esta causa sorteada el 03/02/2022, por el presunto delito de Tráfico Ilícito De Sustancias Sujetas a Fiscalización, tipificado en el Art. 220, numeral 1 del COIP, dentro de la investigación previa 100101822010141, en contra de MENA CEVALLOS CARLOS GERMAN, ecuatoriano, de 19 años de edad, de ocupación estudiante, domiciliado en Cotacachi. En esta causa la Fiscalía solicita las siguientes medidas: Prohibición de salida del país y la obligación de presentarse periódicamente todos los días miércoles y viernes ante la Fiscalía que lleva el caso. Una vez terminada la instrucción se ha emitido un dictamen abstentivo, razón por la cual se dicta auto de sobreseimiento en favor del procesado, se verifica que el ciudadano ha cumplido con las medidas impuestas pues incluso ha comparecido a las diligencias de examen psicológico clínico y al examen psicosomático donde se determina que es una persona consumidora, se revocan las medidas impuestas en su contra y se da fin al proceso.

6. 10281-2022-0012T

Dentro de esta causa sorteada el 10/02/2022, por el presunto delito flagrante de Daño a Bien Ajeno, tipificado en el Art. 204, inciso 1 del COIP, investigación previa 100101822020086,

en contra de CASTILLO ANDRADE BRYAN ALEXANDER, ecuatoriano, con domicilio en Ibarra; Y, CEVALLOS CHILUIZA EDISSON DANIEL, ecuatoriano, con domicilio en Ibarra. En esta causa existe se solicitan y dictan las siguientes medidas: Prohibición de salida del país y la obligación de presentarse periódicamente todos los días viernes ante la fiscalía que lleva el caso. Una vez terminada la instrucción se emite un dictamen abstentivo, en tal virtud se dicta auto de sobreseimiento en su favor, se puede evidenciar que en este caso las medidas cautelares impuestas han sido cumplidas, pues incluso dentro del proceso constan varias participaciones de los procesados en la investigación, se revocan las medidas cautelares en su contra y se da fin al proceso.

7. 10281-2022-00429

Dentro de esta causa sorteada el 25/02/2022, por el presunto delito de Abuso de Confianza, tipificado en el Art. 187, inciso 1 del COIP, en la investigación previa 100101819090473, se formula cargos en contra de VILLAREAL LOPEZ CARLOTA MARIA, ecuatoriana, de 66 años de edad, domiciliada en Ibarra. En esta causa la Fiscalía solicita que durante el tiempo que dure la instrucción fiscal (90 días) se dicten las siguientes medidas: La prohibición de salida del país y obligación de presentarse ante la Fiscalía que lleva el caso, dos veces por mes los días viernes. En esta causa de la instrucción fiscal se ha desprendido un dictamen abstentivo, razón por la cual se ha dictado un auto de sobreseimiento a su favor, se puede verificar dentro de esta causa que se puede evidenciar que la procesada ha cumplido con las medidas cautelares impuestas, incluso constan varias de sus participaciones dentro de la investigación, se revocan las medidas impuestas y se da fin al proceso.

8. 10281-2022-00500

Dentro de esta causa sorteada el 07/03/2022, por el presunto delito de Contrabando, tipificado en el Art. 301, numeral 2 del COIP, en la investigación previa 100101820010212, se formula cargos en contra de ONECIMO EDUARDO CUADROS, de nacionalidad colombiana, de 44 años de edad, ocupación chofer profesional, domiciliado en la provincia del Carchi y posteriormente se vincula a la instrucción al señor MONTENEGRO AYALA EDGAR DANILO ecuatoriano, de 36 años, de profesión tecnólogo en administración aduanera, domiciliado en Quito. En esta causa a las dos personas procesadas mediante el pedido de Fiscalía se dictan las siguientes medidas: Prohibición de salida del país y la obligación de comparecer ante la Fiscalía que lleva el caso dos veces por mes los días viernes, es decir cada 15 días. En esta causa se puede verificar que las medidas cautelares impuestas han sido cumplidas durante la instrucción, incluso se evidencia dentro del proceso que los procesados han participado en varias diligencias dispuestas por Fiscalía, por lo tanto se ratifican las medidas cautelares. Este proceso se encuentra en el Tribunal de Garantías Penales aún a la espera de fecha y hora para el desarrollo de la audiencia de juicio.

9. 10281-2022-00701

Dentro de esta causa sorteada el 29/03/2022, por el delito de Hurto, tipificado en el Art. 196, inciso primero del COIP, investigación previa 100101821050443, se formula cargos en contra de JARAMILLO SALAZAR ESTEFANÍA CAROLINA, ecuatoriana, de ocupación agricultura, domiciliada en Carchi. En esta causa la Fiscalía solicita las siguientes medidas: Prohibición de salida del país y la obligación de comparecer una vez por mes ante la Fiscalía que lleva el caso. En esta causa dentro de la audiencia evaluatoria y preparatoria se ratifican las medidas cautelares impuestas a la procesada por tanto la señora Fiscal ha manifestado que estas han sido cumplidas

durante el tiempo que duro la instrucción. El proceso se encuentra enviado al Tribunal de Garantías Penales y en espera de fecha y hora para el desarrollo de la audiencia de juicio.

10. 10281-2022-01011

Dentro de esta causa sorteada el 04/05/2022, por el delito de Contrabando, tipificado en el Art. 301, numeral 2 del COIP, investigación previa 100101821080075, se solicita audiencia en la cual se formula cargos en contra de CHIZA YACELGA JOSE MANUEL, ecuatoriano, de 55 años de edad, de ocupación comerciante, domiciliado en Otavalo. En esta causa Fiscalía solicita las siguientes medidas: Prohibición de salida del país y la obligación de comparecer una vez por mes ante la Fiscalía que lleva el caso. Al concluir la instrucción fiscal se ha emitido un dictamen abstentivo, razón por la cual se dicta auto de sobreseimiento a su favor. En esta causa se puede evidenciar que las medidas cautelares impuestas han sido cumplidas y que incluso la persona procesada ha colaborado en las diligencias dispuestas por Fiscalía, se revocan las medidas cautelares impuestas en su contra y se da fin al proceso.

11. 10281-2022-01235

Dentro de esta causa sorteada el 03/06/2022, por el presunto delito flagrante de Incumplimiento de Decisiones Legitimas de Autoridad Competente, tipificado en el Art. 282, inciso primero del COIP, en la cual se formula cargos en contra de CUANTIMPAZ ORTIZ JORGE ANDRÉS, ecuatoriano, de 21 años, de instrucción secundaria incompleta, domiciliado en Ibarra. En esta causa se solicitan las siguientes medidas por parte de Fiscalía: Prohibición de salida del país y la obligación de comparecer una vez a la semana los días viernes ante la Fiscalía que lleva el caso. Una vez terminada la instrucción en este caso se ha emitido un dictamen abstentivo

por parte de Fiscalía, razón por la cual se dicta auto de sobreseimiento en favor del procesado. En esta causa se verifica que la persona procesada ha cumplido con las medidas cautelares impuestas pues conoce a la víctima, mantiene relación con ella y que todo se ha tratado de un mal entendido, de este modo se revocan las medidas en su contra y se da fin al proceso.

12. 10281-2022-01326

Dentro de esta causa sorteada el 14/06/2022, por el presunto delito de Daños Materiales, tipificado en el Art. 380 inciso 3 del COIP, en la cual se formula cargos en contra de ARANDY LOPEZ DAVID ALEJANDRO, ecuatoriano, de 39 años de edad, ocupación Ingeniero Civil, domiciliado en Ibarra. En esta causa a pesar de tratarse de un delito de tránsito en los cuales es común que la única medida cautelar aplicada sea la prohibición de enajenar, en este caso la Fiscalía solicita la siguiente medida: La obligación de presentarse ante la Fiscalía que lleva el caso dos veces por mes los días viernes. En la audiencia de llamamiento a juicio la persona procesada comparece e incluso Fiscalía solicita que se ratifiquen las medidas cautelares dictadas en su contra. El proceso ha continuado hasta llegar a la etapa de juicio en la cual se verifica que se han cumplido las medidas cautelares impuestas pues en la sentencia escrita emitida por el señor juez consta que incluso el procesado rindió su testimonio dentro de la audiencia, se dicta sentencia condenatoria en su contra en la que se determina que deberá cubrir con el pago de USD \$14.758,48 al acusador, se ha elevado a apelación el proceso, sin embargo se ha rechazado el recurso y se ha ratificado la sentencia. En este momento se encuentra a la espera de señalamiento de fecha y hora para el desarrollo de la audiencia del recurso de casación en la Corte Nacional de Justicia.

13. 10281-2022-01398

Dentro de esta causa sorteada el 22/06/2022, por el presunto delito flagrante de Tráfico Ilícito De Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, tipificada en el Art. 220 numeral 1, literal B) del COIP, en la cual se formula cargos en contra de CACUANGO TOAPANTA SERGIO DAVID, ecuatoriano, de 29 años de edad, con domicilio en Ibarra. En esta causa existe el pedido de Fiscalía de las siguientes medidas cautelares: Prohibición de salida del país, la obligación de presentarse periódicamente ante la Fiscalía que lleva el caso todos los días lunes y viernes y también se dispone la prohibición de enajenar de todos los bienes que posea en esta ciudad. Al final de la instrucción se ha emitido un dictamen abstentivo por parte de la Fiscalía por lo cual se emite un auto de sobreseimiento en favor del procesado. Se verifica que dentro de la audiencia de procedimiento directo se encuentran las partes indispensables para el desarrollo de la misma, incluso la del procesado, razón por la cual se verifica que se han cumplido las medidas cautelares impuestas, se revocan estas medidas y se da fin al proceso.

14. 10281-2022-01606

Dentro de esta causa que sido sorteada el 21/07/2022, por el presunto delito flagrante de Homicidio (en grado de tentativa) tipificado en el Art. 144 con relación directa del Art. 39 del COIP, en contra de BORJA COLORADO RONNAL ALEXANDER, ecuatoriano, de 28 años de edad, de ocupación agricultor, domiciliado en sector el Juncal. En esta causa existe una solicitud de prisión preventiva por parte de Fiscalía, el cual no es acogido por el juez debido a que no se ha justificado ni fundamentado debidamente, es por esa razón que se aplican las siguientes medidas: Prohibición de salida del país y la obligación de presentarse periódicamente ante la Fiscalía que lleva el caso todos los días laborables. Dentro de la audiencia evaluatoria y preparatoria se puede verificar que el procesado por cuestiones laborales NO ha estado cumpliendo con las medidas

cautelares impuestas, razón por la cual se solicita la prisión preventiva en su contra, sin embargo, este pedido no es aceptado por el juzgador y ratifica las medidas cautelares alegando que no se ha cumplido con el numeral 3 del Art. 534. A día de hoy esta causa se encuentra a la espera de la audiencia de juicio en el Tribunal de Garantías Penales. Sin embargo en un escrito presentado ante el Tribunal el 26/10/2022, se puede verificar que el abogado particular del procesado solicita la renuncia a la defensa debido a que ha perdido todo contacto con el procesado.

15. 10281-2022-01738

Dentro de esta causa sorteada el 05/08/2022, por el presunto delito de Lesiones Causadas por Accidente de Tránsito y Daños Materiales, tipificado en el Art. Art. 379 en relación directa con el Art. 152 numeral 3 del COIP, en contra de SALAZAR PADILLA HECTOR WASHINGTON, ecuatoriano, de 42 años de edad, chofer profesional, domiciliado en Carchi. En esta causa la Fiscalía solicita las siguientes medidas: Prohibición de enajenar de un vehículo, la prohibición de salida del país y la obligación de presentarse un día concreto ante la Fiscalía que lleva el caso. En el desarrollo de la etapa de juicio se ha verificado la comparecencia del procesado y que se han cumplido con las medidas cautelares impuestas, razón por la cual son ratificadas. Una vez llegado a la etapa de juicio se ha verificado la comparecencia del procesado y que ha cumplido con las medidas impuestas en su contra, incluso el procesado a emitido disculpas públicas ante la autoridad durante el desarrollo de la audiencia pues ha querido reparar los daños que ha causado. En esta audiencia se ha dictado sentencia condenatoria en su contra, estableciéndole una pena privativa de libertad de 1 año y condenándole a pagar la cantidad de USD \$ 1.700,00 como reparación integral para la víctima, dando de este modo fin al proceso.

16. 10281-2022-01785

Dentro de esta causa sorteada el 09/08/2022, por el presunto delito de Contrabando, tipificado en el Art. 301, numeral 2 del COIP, en contra de CAMUENDO FLORES REBECA, ecuatoriana, de 44 años de edad, ocupación ama de casa, domiciliada en Otavalo. Ya dentro de la instrucción se vincula a CASTAÑEDA CASTAÑEDA JULIO, domiciliado en Otavalo, y, MORALES CASTAÑEDA SILVIA MARÍA, también domiciliada en Otavalo. En esta causa Fiscalía tanto en la audiencia de formulación de cargos como en la audiencia de vinculación solicita las siguientes medidas: Prohibición de salida del país y la obligación de presentarse periódicamente ante la Fiscalía que lleva el caso dos veces por mes los días viernes, es decir cada 15 días. En el desarrollo de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio se ha podido verificar la comparecencia de las personas procesadas y que se han cumplido las medidas cautelares impuestas en su contra, razón por la cual Fiscalía mismo es quien solicita que se ratifiquen. Se emite el auto de llamamiento a juicio en contra de las personas procesadas y se ratifican las medidas impuestas. Esta causa se encuentra a la espera de señalamiento de fecha y hora para la audiencia de juicio en el Tribunal de Garantías Penales.

17. 10281-2022-01884

Dentro de esta causa sorteada el 22/08/2022, por el presunto delito flagrante de Concusión, tipificada en el Art. 281, inciso uno del COIP, en contra de SALAZAR NOBOA JAVIER FERNANDO, ecuatoriano, servidor público – Agente Civil de Tránsito de la empresa pública MOVIDELNOR EP, con domicilio en esta ciudad de Ibarra; Y, CÓRDOVA SÁNCHEZ DANIELA NATHALY, ecuatoriana, servidora pública – Agente Civil de Tránsito de la empresa pública MOVIDELNOR EP, con domicilio en Ibarra. En esta causa existe un pedido de prisión

preventiva por parte de Fiscalía, sin embargo, no es acogido por el juzgador y en su lugar se dictan las siguientes medidas: Prohibición de salida del país y la obligación de presentarse ante la Fiscalía que lleva el caso todos los días, incluso los fines de semana ante la Fiscalía de turno. Dentro del desarrollo de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio se puede constatar la presencia de los procesados y se verifica que han cumplido con las medidas cautelares impuestas en su contra, razón por la cual son ratificadas. A día de hoy, esta causa se encuentra a la espera de señalamiento de fecha y hora para el desarrollo de la audiencia de juicio dentro del Tribunal de Garantías Penales.

18. 10281-2022-02063

Dentro de esta causa sorteada el 19/09/2022, por el presunto delito de Lesiones Causadas Por Accidente De Tránsito, tipificado en el Art. 379, numeral 5 del COIP, en contra de CHICAIZA ORMASA MILTON ANDRES, ecuatoriano, de 34 años de edad, de ocupación chofer profesional, domiciliado en Ibarra. En esta causa bajo solicitud de Fiscalía se dictan las siguientes medidas: Prohibición de enajenar de un vehículo, la prohibición de salida del país y la obligación de presentarse periódicamente ante la Fiscalía que lleva el caso los días lunes y viernes. Durante la instrucción y en audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio el procesado comparece y se verifica que se ha cumplido con las medidas cautelares impuestas en su contra, este decide someterse al procedimiento abreviado y es así que se dicta sentencia condenatoria en su contra, imponiéndole 20 meses de privación de libertad e incluso existe un acuerdo extrajudicial con el cual se ha concordado el pago de \$9.500 dólares americanos a la víctima como reparación integral, dando así fin al proceso.

19. 10281-2022-02203

Dentro de esta causa sorteada el 04/10/2022, por el presunto delito de Falsificación Y Uso De Documento Falso, tipificado en el Art. 328, inciso 1 del COIP, investigación previa 100101822020475, en contra de VILLEGAS PAREDES MARÍA DEL CARMEN, ecuatoriana, de 53 años de edad, de ocupación comerciante, domiciliada en Ibarra. En esta causa Fiscalía solicita y se dictan las siguientes medidas: Prohibición de salida del país y la obligación de presentarse dos veces al mes los días viernes (cada 15 días) ante la Fiscalía que lleva el caso. Dentro del desarrollo de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio se constata la presencia de la persona procesada y se ratifican las medidas cautelares impuestas en su contra pues han sido cumplidas y la misma Fiscalía es quien lo solicita. Se envió el proceso al Tribunal de Garantías Penales donde se encuentra a la espera de señalamiento de fecha y hora para el desarrollo de la audiencia de juicio.

20. 10281-2022-02209

Dentro de esta causa sorteada el 05/10/2022, por el presunto delito flagrante de Tráfico Ilícito De Sustancias Catalogadas Sujetas A Fiscalización, tipificado en el Art. 220, numeral 1, literal A) del COIP, investigación previa No. 100101822100069, en contra de CABEZA MOSQUERA HENRY ENRIQUE. En esta causa la Fiscalía solicita la medida de prisión preventiva, la cual no es aceptada por el juzgador pues considera que Fiscalía no ha fundamentado debidamente su pedido, es así que se dictan las siguientes medidas: La obligación de presentarse los días martes y viernes ante Fiscalía que lleva el caso, y al tratarse de un procedimiento directo se ordena la prohibición de enajenar los bienes y cuentas que posea. Ya en la audiencia de juicio se la Fiscalía se abstiene de acusar al procesado pues se ha llegado a determinar que es un

consumidor que necesita apoyo terapéutico para rehabilitarse, ante lo cual se dicta un auto de sobreseimiento a su favor, se revocan las medidas cautelares impuestas en su contra, las cuales han sido cumplidas por el procesado, además de que se encuentra presente en la audiencia, de este modo se da fin al proceso penal.

21. 10281-2022-02432

Dentro de esta causa sorteada el 31/10/2022, por el presunto delito de Robo con Violencia en grado de Tentativa, tipificado en el Art. 189, numeral 1, en relación con el art. 39 del COIP, investigación previa 100101822100557, en contra de CHAMORRO NARVAEZ FRANKLIN SEBASTIAN, ecuatoriano, de 18 años de edad, de ocupación empleado particular, domiciliado en Ibarra. En esta causa la Fiscalía ha solicitado la medida de prisión preventiva, sin embargo, el pedido no es aceptado pues el juzgador considera que no ha sido legalmente fundamentado, ante lo cual se dictan las siguientes medidas: Prohibición de salida del país y la obligación de comparecer los días lunes, miércoles y viernes ante la Fiscalía que lleva el caso. Dentro del auto de llamamiento a juicio consta que la señora Fiscal expresamente señala que las medidas cautelares impuestas han sido cumplidas durante la duración de la instrucción, razón por la cual solicita que se ratifiquen, pero bajo una modificación, la de que se presente únicamente un solo día ante la Fiscalía y ya no tres. Una vez avocado conocimiento de la causa por el Tribunal de Garantías Penales se mantiene a la espera de señalamiento de fecha y hora para la audiencia de juicio.

22. 10281-2022-02621

Dentro de esta causa sorteada el 25/11/2022, por el presunto delito de Fraude Procesal, tipificado en el Art. 272 del COIP, en contra de CAÑIZARES JACOME JHONNY MARCELO,

HARO GARCIA ERIKA DANIELA, ANGEL NELSON PALACIOS HEREDIA, ecuatorianos de profesión policía nacional. En esta causa la Fiscalía solicita las siguientes medidas: Prohibición de salida del país y la obligación de presentarse en el lugar donde desempeñan sus funciones 2 veces por mes, ante lo cual la unidad de talento humano a través del jefe de circuito deberá enviar los informes respectivos sobre sus presentaciones. Posteriormente se vincula y se da las mismas medidas a las siguientes personas MARIA MAGDALENA BERNAL BENAVIDES, EDISON DARWIN POSSO MALQUIN, los cuales se presentarán en la misma unidad de garantías penales que lleva el caso 2 veces al mes, Y SANCHEZ FLORES JORGE RICARDO, PAEZ CHAVEZ CRISTIAN ISRAEL, los cuales al ser miembros de la Policía Nacional se presentaran en el mismo lugar que se presentan los demás servidores policiales. Al final de la instrucción fiscal se ha emitido un dictamen abstentivo en favor de BERNAL BENAVIDES MARÍA MAGDALENA, HARO GARCÍA ERIKA DANIELA, PAEZ CHAVEZ CHRISTIAN ISRAEL, y, SANCHEZ FLORES JORGE RICARDO, por lo cual se dicta auto de sobreseimiento a su favor en el cual se revocan las medidas cautelares impuestas las cuales de la revisión del expediente han sido cumplidas por los tres procesados beneficiados por el sobreseimiento. Sobre el procesado EDISON DARWIN POSSO MALQUIN, se ha emitido un dictamen abstentivo por parte de fiscalía, sin embargo el señor juez considera que no existen los suficientes elementos de convicción que vinculen al procesado sobre el cometimiento del ilícito, por lo cual dicta un auto de sobreseimiento a su favor, el cual fue apelado y se encuentra en la Corte Provincial de Imbabura a fin de resolver su situación jurídica, cabe mencionar que ha cumplido con todas las medidas cautelares impuestas en su contra. Y sobre los demás procesados, es decir CAÑIZARES JACOME JHONNY MARCELO, y, PALACIOS HEREDIA ANGEL NELSON se ha emitido un auto de llamamiento a juicio y se ratificaron las medidas cautelares impuestas en su contra, pues estas han sido

cumplidas durante el proceso. Esta causa ha sido enviada al Tribunal de Garantías Penales y se encuentra en espera de señalamiento de fecha y hora para el desarrollo de la audiencia de juicio.

23. 10281-2022-02631

Dentro de esta causa sorteada el 25/11/2022, por el presunto delito flagrante de Robo con Violencia, tipificado en el Art. 189, inciso uno, investigación previa No. 100101822110465, en contra de MARTINEZ CORTEZ CARLOS MANUEL ecuatoriano, de ocupación albañil, domiciliado en Ibarra. En esta causa existe un pedido de prisión preventiva, sin embargo, este no es aceptado debido a que no la considera necesaria y que no cumple con los requisitos indispensables, ante lo cual se dicta las siguientes medidas: Prohibición de salida del país y la obligación de presentarse los días lunes y viernes ante la Fiscalía que lleva el caso. Una vez concluido el tiempo de la instrucción se emite un dictamen abstentivo, ante lo cual se dicta auto de sobreseimiento a su favor, se revocan las medidas cautelares impuestas en su contra, las cuales han sido cumplidas durante la instrucción, incluso a consta del expediente que ha acudido a la Fiscalía a rendir su versión libre y sin juramento a fin de aportar a la investigación, de este modo se da fin al proceso.

24. 10281-2022-02672

Dentro de esta causa sorteada el 29/11/2022, por el presunto delito flagrante de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente, tipificado en el Art. 282, inciso primero del COIP, investigación previa 100101822110495, en contra de GUANOPATIN YÉPEZ JUAN DIEGO, ecuatoriano, de 33 años de edad, domiciliado en Ibarra. Se solicitan y se imponen las siguientes medidas: Prohibición de salida del país y la obligación de presentarse

periódicamente 2 veces por mes ante la Fiscalía que lleva el caso mientras dure la instrucción. Una vez cerrada la instrucción fiscal se emite un dictamen abstentivo, razón por la cual se emite un auto de sobreseimiento a favor del procesado, se revocan las medidas cautelares impuestas en su contra y cabe mencionar que las mismas han sido cumplidas durante la instrucción, incluso se puede verificar en el expediente que el procesado ha comparecido a Fiscalía a la realización de las diligencias necesarias para la investigación y de este modo se da fin al proceso penal.

25. 10281-2022-02889

Dentro de esta causa sorteada el 30/12/2022, por el presunto delito de Daños Materiales y Lesiones Causadas por Accidente de Tránsito, tipificado en el Art. 379, numeral 3 en relación con el art. 512, numeral 2 del COIP, en contra de SIERRA IPIALES JAMILEX ROCIO, ecuatoriana, de 23 años de edad, de ocupación estudiante, domiciliada en Ibarra. En esta causa la Fiscalía solicita las siguientes medidas: Prohibición de salida del país y la obligación de presentarse los sábados cada 15 ante la Fiscalía que se encuentre de turno. Se dicta auto de llamamiento a juicio en contra de la procesada y al verificarse que se ha cumplido con las medidas cautelares impuestas durante la instrucción, Fiscalía solicita que se ratifiquen. Esta causa se encuentra a la espera del desarrollo de la audiencia de juicio que se desarrollara el 29 de agosto del 2023.

4.2 Casos en los que se dictó la medida de prisión preventiva.

1. 10281-2022-00246

Dentro de esta causa sorteada el 31/01/2022, por el presunto delito de Robo con fuerza en las cosas, tipificado en el Art. 189, inciso 2 del COIP, en contra de VILLEGAS CHUGÁ

FRANKLIN JAVIER, ecuatoriano, de 28 años de edad, de ocupación empleado privado, domiciliado en Ibarra. En esta causa se solicita y se dicta la medida de prisión preventiva en contra del procesado, debido a que el juez considera que existen méritos y se cumple con los requisitos establecidos. El procesado solicita en audiencia someterse al procedimiento abreviado, pedido el cual es aceptado y por lo tanto se dicta sentencia condenatoria en su contra de 12 meses de privación de libertad, dando así fin al proceso penal.

2. 10281-2022-00962

Dentro de esta causa sorteada el 28/04/2022, por el supuesto delito flagrante de Robo con Fuerza en las Cosas en el grado de tentativa, tipificado en el Art. 189, inciso 2 en relación con el art. 39 del COIP, en contra de PEÑA MENA JOEL JOSÉ, venezolano, de 25 años de edad, de ocupación vendedor ambulante. En esta causa existe un pedido de prisión preventiva por parte de Fiscalía, el cual el señor juez lo considera legalmente fundamentado y lo acoge pues considera que existen los suficientes elementos para presumir la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado, de este modo se dicta la medida de prisión preventiva en su contra. En la audiencia de procedimiento directo las partes hacen conocer que han llegado a un acuerdo conciliatorio, el cual es aprobado por el juzgador, emitiendo así un auto del ejercicio de la acción penal, ordenándose la libertad del procesado y dando fin a este proceso penal.

3. 10281-2022-01086

Dentro de esta causa sorteada el 15/05/2022, por el presunto delito de Tráfico De Sustancias Catalogadas Sujetas A Fiscalización, tipificado en el Art. 220, numeral 1, literal d), en contra de HURTADO OLAYA MIGUEL ÁNGEL, colombiano, de 28 años de edad, de instrucción

primaria. En esta causa existe un pedido de prisión preventiva por parte de Fiscalía el cual es aceptado pues el juez considera que reúne los requisitos de la misma. Una vez concluida la instrucción fiscal se emite un dictamen acusatorio, razón por la cual se llama a juicio al procesado y se ratifica la medida de prisión preventiva. Una vez en etapa de juicio, el Tribunal de Garantías Penales dicta sentencia condenatoria en contra del procesado, imponiéndole una pena privativa de libertad de 6 años y 8 meses, dando así fin al proceso penal.

4. 10281-2022-01347

Dentro de esta causa sorteada el 17/06/2022, por el supuesto delito flagrante de Homicidio en grado de tentativa, tipificado en el Art. 144 en relación con el art. 39 del COIP, en contra de MICHILENA MICHILENA FREDY XAVIER, ecuatoriano, de 41 años de edad, ocupación comerciante, con domicilio en Ibarra. En esta causa, al tratarse de un delito flagrante la Fiscalía solicita la medida de prisión preventiva, la cual para el juzgador es debidamente fundamentada pues existen los suficientes elementos de convicción que justifican la utilización de esta medida, por tal razón se dicta la prisión preventiva en contra de la persona procesada. Una vez terminada la instrucción se emite un dictamen abstentivo en contra de la persona procesada, en tal virtud se dicta un auto de sobreseimiento en favor de la persona procesada, ordenando su libertad y finalizando el proceso.

5. 10281-2022-01409

Dentro de esta causa sorteada el 25/06/2022, por el presunto delito flagrante de Robo Mediante Amenazas Y Violencia, tipificado en el Art. 289, numeral 1 del COIP, en contra de MALDONADO MARTINEZ STEVEN RONALDO, de 18 años de edad, de ocupación estudiante,

domiciliado en Ibarra; Y, NAZARENO QUIÑONEZ YORBUI JOHAN, de 18 años de edad, de ocupación ninguna, domiciliado en Ibarra. En esta causa existe un pedido de prisión preventiva por parte de Fiscalía el cual es aceptado pues el juzgador cree que se cuenta con los suficientes elementos de convicción sobre la responsabilidad de los procesados en el hecho flagrante. Una vez concluida la instrucción fiscal se emite un dictamen acusatorio en contra de los procesados razón por la cual se dicta un auto de llamamiento a juicio en donde se ratifica la medida de prisión preventiva, una vez enviando el proceso al Tribunal de Garantías Penales encontramos que se ha dictado una sentencia ratificatoria de inocencia a favor de los procesados levantándose así la medida de prisión preventiva en su contra y que hasta la fecha se encuentra a la espera de audiencia de apelación dentro de la Corte Provincial de Justicia.

6. 10281-2022-01416

Dentro de esta causa sorteada el 26/06/2022, por el presunto delito flagrante de Robo Mediante Amenazas Y Violencia, tipificado en el Art. 189, numeral 1 del COIP, en contra de AYALA TORRES OSCAR PATRICIO, ecuatoriano, domiciliado en Ibarra. En esta causa existe el pedido de prisión preventiva por parte de Fiscalía el cual es aceptado por el juez pues cree que se cuenta con suficientes elementos de convicción que presumen la responsabilidad del procesado. Una vez concluida la instrucción fiscal se emite un dictamen acusatorio en contra del procesado, se dicta un auto de llamamiento a juicio en donde y se ratifica la medida de prisión preventiva. En etapa de juicio, el Tribunal de Garantías Penales emite sentencia condenatoria en contra del procesado y le impone la pena privativa de libertad de 13 meses y 10 días. Se lleva el proceso a apelación, pero se desiste del recurso, dando así fin al proceso.

7. 10281-2022-01861

Dentro de esta causa sorteada el 20/08/2022, por el presunto delito flagrante de Tráfico Ilícito De Sustancias Sujetas A Fiscalización, tipificado en el Art. 220, numeral 1, literal d) del COIP, en contra de SAMPEDRO COLLAGUAZO JUANA MARIBEL, ecuatoriana, de instrucción secundaria, ocupación comerciante. En esta causa existe un pedido de prisión preventiva el cual es aceptado ante lo cual se dicta esta medida cautelar. Una vez terminada la instrucción se emite un dictamen acusatorio en contra de la procesada, se dicta auto de llamamiento a juicio y se ratifica la medida de prisión preventiva. El proceso se encuentra a la espera de la resolución del Tribunal de Garantías Penales.

8. 10281-2022-02042

Dentro de esta causa sorteada el 15/09/2022, por el presunto delito flagrante de Robo con Fuerza en las cosas, tipificado en el Art. 189, inciso 2 del COIP, en contra de TAMBA CARLOSAMA RICHARD ALEJANDRO, ecuatoriano, de 32 años de edad, de ocupación barbero, domiciliado en Ibarra. En esta causa existe un pedido de prisión preventiva por parte de Fiscalía, la cual es aceptada por el juzgador pues cree que se cumplen con los requisitos necesarios para su aplicación. El procesado solicita someterse al procedimiento abreviado, el señor juez acepta el pedido y mediante sentencia condenatoria se le impone la pena privativa de libertad de un año, incluso se condena al sentenciado a reparar los daños ocasionados por la infracción, dando de este modo fin al proceso.

9. 10281-2022-02152

Dentro de esta causa sorteada el 28/089/2022, por el presunto delito flagrante de Robo con Fuerza en las Cosas, tipificado en el Art. 189, inciso 2 del COIP, en contra de GONZALES RAMOS JOSÉ DAVID, venezolano, con identificación No. 27030131. En esta causa existe un pedido de prisión preventiva por parte de Fiscalía fundamentando que no existe ninguna garantía de que la persona procesada comparezca a juicio y que las medidas alternativas no llegarían a ser suficientes, el pedido es aceptado, por lo cual se dicta la prisión preventiva en contra del procesado. En la audiencia de juicio de procedimiento directo se menciona por las partes que existe un acuerdo conciliatorio el cual es aprobado por el juzgador, dictándose así auto de extinción del ejercicio de la acción penal, se ordena la inmediata libertad del procesado y se da fin al proceso.

10. 10281-2022-02236

Dentro de esta causa sorteada el 08/10/2022, por el presunto delito flagrante de Porte de Armas, tipificado en el Art. 360, inciso 2 del COIP, en contra de VÁSQUEZ GUERRERO PABLO GEOVANNY, ecuatoriano, de 34 años de edad, de ocupación empleado privado – mecánico automotriz, domiciliado en Ibarra. En esta causa la Fiscalía realiza un pedido de prisión preventiva el cual es aceptado por el juzgador pues considera que se han reunido los requisitos para la aplicación de la misma. El procesado solicita someterse al procedimiento abreviado, pedido que es aceptado por el juez y ante lo cual se le impone la pena privativa de libertad de 12 meses, dando así fin al proceso.

11. 10281-2022-02252

Dentro de esta causa sorteada el 09/10/2022, por el presunto delito flagrante de Robo Mediante Amenazas Y Violencia, tipificado en el Art. 189, numeral 1 del COIP, en contra de

CABASCANGO CHECA EVELYN CRISTINA, ecuatoriana, de 24 años de edad, de ocupación comerciante, domiciliada en Ibarra; FUEREZ FONSECA ANDERSON PATRICIO, ecuatoriano, de 20 años de edad, de ocupación carpintero, domiciliado en Ibarra; Y, GUAJAN PANTOJA LUIS ÁNGEL, ecuatoriano, de 27 años de edad, de ocupación empleado privado, domiciliado en Ibarra. En esta causa se acepta el pedido de prisión preventiva por parte del juzgador pues considera que se han reunido todos los requisitos necesarios para su aplicación. Los procesados FUEREZ FONSECA ANDERSON PATRICIO y CABASCANGO CHECA EVELYN CRISTINA deciden someterse al procedimiento abreviado, ante lo cual se les dicta sentencia donde se les impone 7 meses de privación de libertad. Por otro lado, el procesado GUAJAN PANTOJA LUIS ÁNGEL no se somete a este procedimiento ante lo cual se dicta auto de llamamiento a juicio en su contra, sin embargo, **se sustituye la prisión preventiva por las siguientes medidas: prohibición de salida del país, y la obligación de presentarse periódicamente los días lunes y viernes ante la Fiscalía que lleva el caso.** Este caso se encuentra a la espera de señalamiento de fecha y hora para el desarrollo de la audiencia de juicio en el Tribunal de Garantías Penales.

12. 10281-2022-02570

Dentro de esta causa sorteada el 18/11/2022, por el presunto delito flagrante de Robo con Intimidación y Violencia, tipificado en el Art. 189, inciso 1 del COIP, en contra de SÁNCHEZ GONZÁLEZ JUAN CARLOS, ecuatoriano, de 36 años de edad, de ocupación comerciante y técnico dental, domiciliado en Ibarra. La Fiscalía realiza un pedido de prisión preventiva el cual es aceptado por el juzgador pues cree que existen los suficientes elementos de convicción que la justifican. En audiencia de juicio el procesado menciona que desea someterse al procedimiento

abreviado el cual es aceptado por el juzgador, imponiéndole así la pena privativa de libertad de 20 meses, terminando de este modo el proceso.

13. 10281-2022-02701

Dentro de esta causa sorteada el 02/12/2022, por el presunto delito flagrante de Tráfico Ilícito De Sustancias Sujetas A Fiscalización En Alta Escala, tipificado en el Art. 220, numeral 1, literal c) del COIP, en contra de SÁNCHEZ VILLA WILSON ANDRÉS, ecuatoriano, de 47 años de edad, de ocupación empleado privado, domiciliado en Quito. Existe un pedido de prisión preventiva por parte de Fiscalía el cual es aceptado por el juez debido a que existen los suficientes elementos de convicción que permiten concluir la responsabilidad de la persona procesada en el delito y que no existe ninguna garantía de que esta se presente al proceso penal. El procesado en la audiencia de juicio decide someterse al procedimiento abreviado el cual es aceptado por el juzgador y ante lo cual se le impone la pena privativa de libertad de 20 meses, dando así fin al proceso.

5. Resultados.

Para analizar los resultados se tratará de determinar 2 puntos importantes, la aplicabilidad de las medidas cautelares como la prisión preventiva y las demás medidas alternativas dentro de la Unidad de Garantías Penales “B”, durante el año 2022, Y; la eficacia de las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva dentro de la Unidad y durante el año 2022, para lo cual encontramos:

5.1 Resultados con respecto a: La aplicabilidad:

Como se ha podido apreciar mediante el análisis de los casos en los cuales se ha optado por las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva, tipificadas en el Art. 522 del COIP, que estas se aplican con mayor regularidad dentro de la Unidad de Garantías Penales y que las medidas de prohibición de salida del país y las presentaciones periódicas ante la autoridad que se designe, son las más aplicadas, esto por cuanto el dispositivo de vigilancia electrónica no es aplicado en el Cantón Ibarra, por falta de acceso a dicho dispositivo y porque para la aplicación de la medida de arresto domiciliario en el Art. 525 *Ibidem*, nos establece lo siguiente: “...obligatoriamente deberá disponer el uso del dispositivo de vigilancia electrónica”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Además de que esta se la aplicará como sustitutiva a la prisión preventiva en casos especiales como los siguientes: 1.- Que se trate de una mujer embarazada o que se encuentre dentro de los noventa días siguientes al parto; 2.- Cuando la persona procesada es mayor a 65 años; 3.- Cuando está presente una enfermedad incurable o que se encuentre en etapa terminal, que posea discapacidad grave o algún tipo de enfermedad catastrófica; 4.- Cuando esta pertenezca a alguna entidad de seguridad ciudadana como por ejemplo Policía Nacional, Fuerzas Armadas, etc. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Recordemos que esta medida de arresto domiciliario sería la medida cautelar más gravosa que se puede aplicar a estos casos especiales, pero no simplemente les benefician a ellos, sino que también benefician al sistema penitenciario y a sus miembros, tal como lo indica la Corte Constitucional dentro de su sentencia Nro. 103-19-JH/21, en el apartado 35, el cual menciona: “...el arresto domiciliario no solo beneficia a las personas adultas mayores procesadas, sino que se convierte en una medida efectiva contra el hacinamiento carcelario, en medio de infraestructura deteriorada y violencia interna, la falta de acceso a servicios básicos en los

Centros de Rehabilitación Social, así como de personal y recursos presupuestarios limitados... ”

(Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 103-19-JH/21, 2021)

Como se ha podido apreciar en algunos casos al tratarse de delitos de tránsito se dispone la medida cautelar de prohibición de enajenar establecida en el Art. 549 *Ibidem*, como medida cautelar sobre los bienes del procesado o de algún bien que esté vinculado al delito de tránsito, sin embargo, la aplicación de esta medida es únicamente sobre los bienes, razón por la cual no forma parte de la presente investigación. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Es así que nos quedamos básicamente con dos (2) medidas las cuales se han aplicado en todos los casos que han sido analizados, estas son la prohibición de salida del país y las presentaciones periódicas ante la entidad que se designe y la medida cautelar de prisión preventiva, ante lo cual podemos apreciar que dentro de la Unidad de Garantías Penales “B”, durante el año 2022 existieron los siguientes datos:

Tabla 1

NOTICIAS DE DELITO SORTEADAS EN LA UNIDAD DE GARANTÍAS PENALES “B” EN EL 2022.		
Casos donde se dictaron		
medidas cautelares	25	31,6%
alternativas a la prisión preventiva. Art. 522 COIP.		
Casos donde se dictó la		
medida cautelar de prisión	13	16,5%
preventiva. Art. 534 COIP.		

Casos donde se dictaron medidas cautelares sobre bienes (Prohibición de enajenar). Art. 549 COIP.	6	7,6%
Casos donde no se formularon cargos o se los dejó en investigación.	35	44,3%
TOTAL:	79	100%

Para la obtención de estos resultados y porcentajes se ha tomado en cuenta únicamente las noticias de delito, por lo cual se excluyó los pedidos de archivo de investigación previa, las solicitudes de régimen semi abierto, los procesos sobre garantías penitenciarias, actos urgentes, etc.

Enfocándonos únicamente en el tema principal de esta investigación, se utilizará únicamente los casos en los que se dictó la medida de prisión preventiva y en los que se dictaron medidas cautelares alternativas, ante lo cual podemos obtener los siguientes resultados:

Tabla 2

CASOS CON MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES		
Medidas alternativas a la prisión preventiva	25	65,79%
Prisión preventiva	13	34,21%
TOTAL:	38	100%

En base a estos porcentajes y al análisis de los casos desarrollados dentro de la investigación podemos deducir que la medida de prisión preventiva se ha dictado con menor frecuencia que las medidas alternativas a la prisión preventiva, únicamente en casos en los cuales se han reunido los requisitos establecidos en el Art. 534 del COIP, esto en referencia a que existen los suficientes elementos de convicción que hagan presumir un delito de acción pública y de elementos suficientes que hagan presumir la responsabilidad de la persona procesada a juicio, además de verificar los parámetros que nos establece la Corte Nacional de Justicia en la Resolución No. 14-21, esto es sobre la verificación de la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad. Un punto importante de análisis dentro de esta investigación es el resultado o el final que se le da al proceso, por cuanto hemos podido apreciar que existen muchos casos en los que se emite un dictamen abstentivo por lo cual se dicta auto de sobreseimiento, ante lo cual nos llegan las siguientes dudas ¿Cuántos autos de sobreseimiento y de llamamiento a juicio se dictaron durante el año 2022?, ¿Cuántos procesos finalizaron con una sentencia condenatoria?, las cuales trataremos de solventar mediante la siguiente tabla (Tómese en cuenta que dentro del análisis del caso Nro. 22. 10281-2022-02621 consta que se emite un auto de sobreseimiento y otro auto de llamamiento dentro del desarrollo del caso; y, que dentro de la causa Nro. 11. 10281-2022-02252 donde se dicta la medida de prisión preventiva existe una sentencia condenatoria en contra de dos procesados y un auto de llamamiento en contra del otro).

Tabla 3

NOTICIAS DE DELITO SORTEADAS EN LA UNIDAD DE GARANTÍAS PENALES

“B” DURANTE EL AÑO 2022

	Se dictó medidas alternativas	Se dictó Prisión Preventiva
Casos en los que se dicta		
auto de	11 – 44%	1 – 7,70%
SOBRESEIMIENTO		
Casos en los que se dicta		
auto de	10 – 40%	2 – 15,38%
LLAMAMIENTO A		
JUICIO		
Casos en los que existe		
SENTENCIA	5 – 20%	11 – 84,61%
CONDENATORIA		
TOTAL DE CASOS		
ANALIZADOS	25	13

Una vez analizada esta tabla podemos apreciar que en los casos donde se han aplicado las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva, concluyen con mayor frecuencia con un auto de sobreseimiento, pues como podemos apreciar existen once (11) casos el cual correspondería al 44% del total, obviamente el porcentaje es variable debido a que muchas causas analizadas dentro de esta investigación aún se encuentran a la espera del desarrollo de la etapa de juicio, sin embargo podemos apreciar que un gran porcentaje, es decir el 40%, se encuentra con auto de llamamiento a juicio y a la espera de una etapa de juicio en la que se podría llegar a una sentencia condenatoria o no, que de fin al proceso penal, pues únicamente cinco (5) causas de las

que se han dictado estas medidas que corresponden al 20% del total han llegado a una sentencia condenatoria que concluya el proceso penal.

Por otro lado podemos apreciar que en los casos en los cuales se ha dictado la medida cautelar de prisión preventiva, ocurre lo contrario, pues en base al análisis podemos apreciar que once (11) causas, que corresponden al 84,61% del total han llegado a una conclusión del proceso mediante sentencia condenatoria, ya sea por someterse al procedimiento abreviado o por una sentencia mediante etapa de juicio, lo cual es muy llamativo pues casi estamos hablando del mismo número de casos en los que se han dictado medidas alternativas y se ha llamado a juicio y estos que poseen sentencia condenatoria, sin duda alguna podemos apreciar que existe una agilidad procesal y una justicia más pronta, pues por motivos de caducidad de la prisión preventiva estos casos son tratados con mayor prioridad, por lo cual concluyen en menos tiempo. Únicamente se emiten dos autos de llamamiento a juicio los cuales hasta podrían ser resueltos con mayor rapidez dentro del tribunal que los casos en los que no se dictó prisión preventiva.

El porcentaje de autos de sobreseimiento es muy bajo pues únicamente se lo ha dado en un solo caso durante el año y esto nos da a suponer que las medidas cautelares han sido aplicadas de manera correcta dentro de la Unidad de Garantías Penales “B”, pues de los casos analizados estos resultados son los esperados debido a la excepcionalidad de la prisión preventiva y a la promoción de las medidas cautelares no privativas de libertad, tanto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Constitucional del Ecuador y la Corte Nacional de Justicia. Si bien es cierto que la prisión preventiva agiliza el proceso y garantiza con mayor rapidez el derecho a la justicia pronta y oportuna, esta no debe ser aplicada a la ligera debido a su rigurosidad y a los varios requisitos y parámetros que se deben cumplir para poder dictarla.

5.2 Resultados con respecto a: La eficacia:

En base a los resultados obtenidos mediante el análisis minucioso de los 25 casos en los cuales se dictan medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva, específicamente las establecidas en el numeral 1 y 2 del Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal, las cuales son: Prohibición de salida del país y las presentaciones periódicas ante la autoridad que se designe.

Mediante la revisión de los varios procesos se puede obtener los siguientes resultados:

Tabla 4

CASOS EN LOS QUE SE DICTARON MEDIDAS CAUTELARES ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA DURANTE EL AÑO 2022.		
Casos en los que las medidas fueron cumplidas.	24	96%
Casos en los que las medidas NO fueron cumplidas.	1	4%
TOTAL	25	100%

Dentro de la Unidad de Garantías Penales, tomando en cuenta los resultados evidentes en la Tabla 3, podemos deducir que las medidas alternativas a la prisión preventiva son “casi” completamente eficaces, o en tal caso lo han sido durante el año 2022, pues de 25 casos analizados podemos apreciar que en 24 estas medidas han sido cumplidas a cabalidad y únicamente un solo caso en el cual no se han cumplido, claro que en varios de los casos analizados no se puede apreciar si la persona procesada ha cumplido con estas medidas cautelares durante la etapa de juicio, esto debido a que en el Tribunal de Garantías Penales aún no se han visto convocadas a juicio, esto debido a que dentro del tribunal se da prioridad a las causas en donde se ha impuesto la medida de prisión preventiva, pues por temas de caducidad estas deben ser atendidas en un plazo no máximo

a 6 meses o 1 año, dependiendo del caso, y esto en base a lo establecido en el Art. 541, numerales 1 y 2.

Estos resultados obtenidos claramente podrían variar debido a lo anteriormente mencionado, más aún pueden variar entre los siete juzgados penales que hay en Imbabura, pueden variar dependiendo del año, talvez en el año 2022 existe un solo caso en donde se incumplieron las medidas alternativas, pero en el año 2021 podrían existir quince, es por eso que la Corte Constitucional en la Sentencia 8-20-21-CN y la Corte Nacional de Justicia en la resolución Nro. 14-2021, mencionan que es importante analizar cada caso de manera minuciosa y verificar que medida o medidas cautelares son las aplicables al caso y si de verdad se cuenta con los requisitos suficientes para privar de su libertad a la persona procesada mediante la medida de prisión preventiva, tanto en los autos de prisión preventiva, los autos de llamamiento a juicio y las sentencias emitidas por el señor juez a cargo de la Unidad de Garantías Penales “B”, podemos apreciar que se ha tomado muy en cuenta estas dos resoluciones antes mencionadas y tal vez eso sea un punto importante, pues los resultados obtenidos han sido muy positivos.

5.3 Comparativa de resultados.

La aplicación de las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva ha sido analizada en el punto 5.1 de este trabajo, en el cual se ha podido llegar a determinar que existe una correcta aplicación tanto de las medidas alternativas como de la prisión preventiva dentro de la Unidad de Garantías Penales analizada, pero con respecto a su eficacia, analizada dentro del punto 5.2, también podemos apreciar que se ha logrado obtener resultados positivos, estamos hablando de una eficacia casi total de estas medidas, que tanto la Corte Nacional, como la Corte Constitucional tenían razón al promover la aplicación de estas medidas para garantizar los

derechos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Constitución, así como también garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso penal.

Es importante analizar en este punto que si bien es cierto en el país han existido varios casos que debido al incumplimiento de estas medidas cautelares alternativas se han vuelto virales dentro de los medios de comunicación y redes sociales como por ejemplo el caso de Fernando Alvarado, quien fue Secretario Nacional de Comunicación y posteriormente Ministro de Turismo, el cual incumplió con las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva por un presunto delito de peculado, básicamente huyó de la justicia, pues se encontró el dispositivo de vigilancia electrónica abandonado, no cumplió con las presentaciones periódicas y no se supo más su paradero, hasta que se pronunció mediante mensaje de WhatsApp, en el que manifestaba que se encontraba buscando asilo político en otro país, es decir incumplió las tres medidas cautelares dictadas en su contra. (Miño & Rodríguez, 2019)

Casos como este han llegado a crear una desconfianza con el sistema nacional de justicia, porque así como este hay muchos más y por delitos similares, sin embargo, recordemos que dentro de un proceso penal pueden existir muchos factores que pueden variar e influir en el desarrollo del proceso, y más aún en las decisiones que toman los señores jueces, pues debido a la gran ola de corrupción en la que se ha visto envuelto el Ecuador en los últimos años, podríamos llegar a pensar que todos son corruptos y que existe una mala actuación por parte de Fiscalía o de los jueces, pero podría no ser así, pues como hemos podido apreciar las medidas son eficaces y cumplen con su fin. Lastimosamente estas medidas pueden estar bien aplicadas al caso, pero fueron incumplidas, ¿esto genera dudas del sistema de justicia?, la respuesta es “sí”, pero hay que recordar que una persona procesada posee los mismos derechos que todos nosotros, que sin importar lo que haya hecho también está amparada por la Constitución y lo más importante que su presunción de

inocencia la cobija durante todo el proceso penal hasta que se dicte una sentencia en la que se demuestre lo contrario.

VI. Conclusiones

1.- Que la medida de prisión preventiva posee varios requisitos y criterios de aplicación, por lo cual esta medida no debe ser tomada a la ligera por los juzgadores, fiscales y abogados, pues como hemos podido apreciar, el conocer todo lo desarrollado en la presente investigación sobre esta medida cautelar es sumamente importante para el desempeño profesional del derecho, tomemos en cuenta que el juez únicamente resuelve en base a las solicitudes planteadas por las partes, razón por la que no solo ellos como jueces deberían realizar un análisis exhaustivo del caso y de sus elementos de convicción, sino más bien todos los que ejercemos esta profesión, porque el derecho a la libertad de una persona debería ser algo por lo cual trabajemos con conocimiento basto y profesionalidad a fin de poder garantizarle el goce de este derecho durante todo el proceso.

2.- Que el Código Orgánico Integral Penal a fin de ubicar a la medida de prisión preventiva como de ultima ratio, establece medidas menos severas las cuales no son privativas de libertad, si no que más bien le brindan el goce de su libertad a la persona procesada durante el proceso penal, sin embargo aquí en el cantón Ibarra se puede apreciar que no se pueden aplicar todas las medidas que el COIP nos brinda dentro de su Art. 522, pues únicamente medidas como la prohibición de salida del país y las presentaciones periódicas son las aplicables, que medidas como uso del dispositivo de vigilancia electrónica y el arresto domiciliario no pueden ser aplicadas por problemas del sistema de justicia en sí, por lo cual se debería buscar soluciones y métodos de aplicación de estas medidas que son de suma importancia procesal ya que se reduciría aún más la aplicación de la prisión preventiva.

3.- En base al análisis de todas las noticias de delito del año 2022, se ha podido concluir que, en primer lugar los casos en los que se aplicó la medida de prisión preventiva son casi un tercio del total de casos analizados y que además, en la mayoría de estos casos se ha llegado a dictar una sentencia condenatoria en contra de la persona procesada, ya sea mediante procedimiento abreviado u ordinario y en un tiempo que podría ser considerado como prudente y oportuno. En segundo lugar, que en los casos en los cuales se dictaron medidas alternativas a la prisión preventiva, existe un resultado opuesto, pues el número de autos de sobreseimiento es lo que prevalece aun por encima de los autos de llamamiento a juicio o sentencias. De este modo mediante el análisis porcentual efectuado dentro de la Tabla 3, podríamos deducir que dentro de la Unidad de Garantías Penales que ha sido analizada en esta investigación, la aplicación de medidas cautelares llega a ser la correcta.

4.- Que las medidas cautelares no privativas de libertad que se aplican dentro del cantón Ibarra, es decir, la prohibición de salida del país y las presentaciones periódicas ante la autoridad competente, dentro de las noticias de delito que se han conocido dentro de la Unidad de Garantías Penales analizada han llegado a ser efectivas con un porcentaje del 96%, hablaríamos casi de una completa eficacia de estas medidas, aun cuando se posee la limitación de no poder aplicar las otras dos medidas mencionadas en la conclusión 2. De este modo podemos concluir que las medidas cautelares no privativas de libertad si cumplen con su finalidad y que si llegan a ser suficientes en muchos casos, que no es necesario privar de su libertad a una persona para asegurar su comparecencia al proceso, si no que más bien se debe analizar cada caso minuciosamente y tratar de reducir lo menos posible la afectación a los derechos de la persona procesada, recordando siempre que el hecho de que sea considerada como procesada, no la convierte en culpable.

VII. Recomendaciones

1.- Al sistema nacional de justicia, específicamente al Consejo de la Judicatura que es el Órgano de gobierno, administración y disciplinario de toda la Función Judicial, que trate de promover mediante cursos, seminarios o cualquier tipo de proyecto, el conocimiento total de aplicación de la medida de prisión preventiva, para que de este modo el abuso de esta medida disminuya y que la afectación a las personas procesadas sea la mínima posible; que se brinde la facilidad de acceso a las dos medidas inaplicables dentro del cantón Ibarra debido a la falta de dispositivos de vigilancia electrónica y que mediante el trabajo conjunto con la Policía Nacional del Ecuador se promueva y sea aplicable la medida de arresto domiciliario, siempre y cuando sean necesarias.

2.- A los señores jueces que tomen en cuenta las resoluciones dictadas por nuestros órganos jurisdiccionales como la Corte Nacional y la Corte Constitucional sobre el uso y aplicación de la prisión preventiva, pues mediante la presente investigación se ha demostrado que las medidas alternativas si cumplen con el mismo fin de la prisión preventiva y que por lo tanto si llegan a ser eficaces y suficientes dentro del desarrollo de un proceso penal, que no es necesario privar de su libertad a una persona para garantizar su comparecencia pues esta medida no debe ser aplicada como regla general.

3.- A los fiscales, que como titulares de la acción penal publica, que si bien es cierto es su trabajo y deben velar por el proceso penal, analicen cada caso que tengan en su despacho y únicamente soliciten las medidas necesarias para el caso, que no conviertan el pedido de prisión preventiva en un “rezo” el cual invocan en todas las audiencias, y que cuando sea necesaria la solicitud de prisión preventiva, la fundamente en legal y debida forma, pues de ellos y su solicitud

depende el convencimiento del juzgador al momento de dictar o no medidas cautelares privativas o no privativas de libertad para el desarrollo del proceso.

4.- A los abogados, que tengan muy en cuenta la normativa y la jurisprudencia necesaria sobre la aplicación de medidas cautelares privativas y no privativas de libertad, para que de este modo dentro de un proceso puedan justificar debidamente la aplicación de medidas alternativas a favor de su cliente en lugar de la prisión preventiva, tomando en cuenta todos los elementos de convicción que vean necesarios y de los que dispongan para poder fundamentar su petición, hay que tomar en cuenta que el trabajo de un abogado es velar por los derechos de su cliente y que nuestro nombre y prestigio como abogados depende del tipo de defensa que brindemos, por lo cual debemos prepararnos de manera correcta y sin tomar a la ligera nuestro trabajo.

5.- A los ecuatorianos, que antes de dar un prejuicio sobre corrupción en contra de los jueces, fiscales o cualquier otro miembro del sistema de justicia, primero se informen bien sobre el caso, que prestemos mayor atención a nuestras leyes y que las conozcamos, pues es de suma importancia tener una mínima idea del tema, recordemos que las leyes son públicas y están al acceso de todos en internet, que el simple hecho de ver noticias no nos hace conocer el actuar del sistema de justicia, si no que deberíamos prestarle un poco más de atención a la normativa antes de poder dar una opinión o prejuicio en contra una persona o servidor judicial.

VIII. Referencias bibliográficas

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Código Orgánico Integral Penal. *Código Orgánico Integral Penal*.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas*. Washington D.C.: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos . (1977). Convención Americana Sobre Derechos Humanos . *Convención Americana Sobre Derechos Humanos* .

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 103-19-JH/21*. Quito, Pichincha, Ecuador: Corte Constitucional del Ecuador.

Corte Constitucional del Ecuador. (18 de Agosto de 2021). *Sentencia No. 8-20-CN/21*. Quito, Pichincha, Ecuador: Corte Constitucional del Ecuador.

Corte Nacional de Justicia. (2021). Resolución No. 14-2021. *Resolución No. 14-2021*.

Fuentes Tenorio, E., Castro Herrera, M., Cedeño Solórzano, S., & Larrea Simball, L. (2017). *El Abuso de los Jueces y Juezas al Dictar la Prisión Preventiva en Ecuador*. Guayaquil, Guayas, Ecuador: Saberes del Conocimiento.

Haro Sarabia, R. G. (2021). *La prisión preventiva: Breve estudio en Argentina y Ecuador. Tratamiento en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Guanajuato, Bolívar, Ecuador: Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación (6ª ed.)* (Sexta Edición ed.). México D.F., México: McGraw Hill Education.

Krauth, S. (2018). *La prisión preventiva en el Ecuador*. Quito, Pichincha, Ecuador: Defensoría Pública del Ecuador.

Miño, M., & Rodríguez, D. (2019). *Medidas alternativas o sustitutivas a la prisión preventiva: ¿Hay un problema de fondo al momento de otorgarlas?* Quito: Observatorio Derechos y Justicia.

República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*.

Sabino, C. (1992). *El Proceso de Investigación*. Caracas, Venezuela: Ed. Panapo.

Zapatier Córdova, P. S. (2020). *La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia*. Universidad Andina Simón Bolívar.

IX. Anexos

Anexo 1

A fin de obtener la opinión o apreciación de un profesional del derecho para ampliar los conocimientos de este trabajo de titulación, se ha procedido a realizar una entrevista presencial al Dr. Edwin Mauricio Cahueñas Iguago, juez a cargo de la Unidad de garantías Penales “B” y de la cual se ha extraído los casos analizados en este trabajo. Dentro del desarrollo de la entrevista presencial se han desarrollado los siguientes puntos y preguntas:

PREGUNTA 1.- ¿Conoce usted sobre la resolución Nro. 14-2021 emitida por la Corte Nacional de Justicia y la Sentencia Nro. 8-20-CN/21 emitida por la Corte Constitucional?

“Aquí hay que analizar, la resolución 14-21 nace de la sentencia de la Corte Constitucional, esta sentencia de la Corte Constitucional no es directamente para entrar en un análisis de lo que es la prisión preventiva, si no es dentro de un caso en concreto, es un mandato de la misma Corte Constitucional que nos dice que al momento de dictar una prisión preventiva, los jueces deben observar esta situación, porque esta sentencia también está amparada en los tratados internacionales de derechos humanos, ahí le consideran a la prisión preventiva como la de ultima ratio, ¿por qué es de ultima ratio? Porque es la última, no es una regla general. Entonces ¿A qué se refiere esta sentencia? La consulta es respecto al Art. 536, sobre la sustitución de la prisión preventiva, porque claro en delitos sancionados con pena de reclusión no amerita sustitución, entonces esa frase la Corte Constitucional la encontró como inconstitucional, desde ahí nace, entonces lo que corresponde a nuestro análisis es irnos directo a la página 8, dentro de los numerales 38 y siguientes, porque ahí dice que en la prisión preventiva existe una salvaguarda entre la eficacia del proceso y la garantía de los procesados, son dos puntos de vista. La primera:

Eficacia del proceso. – Como juez, si yo le doy la libertad, por ejemplo una persona que el fiscal le formula cargos y hay indicios de que puede ser el responsable, si yo le doy una medida cautelar no privativa de la libertad, yo como juez si puedo poner en tensión esta eficacia del proceso penal, por ejemplo me presentan todo y yo digo vaya nomas a la casa, digamos que es Colombiano, no tiene vivienda, no tiene familia, no tiene nada, entonces yo como garantizo la eficacia del proceso, como garantizo que ese juicio va a llegar a la conclusión que vendría a ser una sentencia, entonces por eso dice la Corte es una atención entre esta eficacia del proceso y la garantía misma del derecho del procesado ¿Cuál es el derecho del procesado? Un debido, es inocente, la defensa, entonces eso es lo que tiene que analizar el juez, por eso dicen que la prisión preventiva es lo último y debe ser siempre justificable desde la perspectiva constitucional ¿Cuál es la perspectiva constitucional? La idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad y cada habla de cada uno. Entonces conoce, claro esta sentencia nace de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y demás tratados internacionales, de esta sentencia o de esta parte de la sentencia es lo que la Corte emite la resolución 14-21, aquí en este caso a los jueces nos dispone que al momento de emitir una prisión preventiva no le hagamos muy simple, porque antes decía “considero la petición pertinente del señor fiscal por lo tanto ordeno la prisión preventiva”, entonces ahora es un poco más especial, nos dice que tenemos que motivar y explicar el por qué, por qué es necesaria, idónea y proporcional, por qué no se da las otras medidas alternativas que dice el mismo código integral penal, no es más fácil para que no dañes los derechos del procesado, supongamos que es una persona de la tercera edad que le damos un arresto domiciliario, no es necesario irse a lo último, pues una medida excepcional y que va siempre con las circunstancias de cada caso en concreto, por eso aquí viene la motivación del juez, porque tiene que justificarse el Art. 534 del COIP, indicios de los que se presume la existencia de la infracción, responsabilidad

(tiene que existir una especie de nexo entre las dos), la tercera que viene a ser la mas importante, la necesidad, pero claro aquí también siempre se espera mas de los fiscales pero no alcanza, las peticiones a veces dejan mucho que desear, entonces ahí también ya le dice como juez que tiene que hacer la relación de los hechos delictivos, motivar los elementos aportados por la fiscalía que permiten razonablemente concluir que es probable que sea autor o cómplice y que la justificación de las medidas alternativas son insuficientes. Como decíamos anteriormente, resulta que un ciudadano sin desmerecerle porque es Colombiano, pero como garantizo la comparecencia, ¿cómo garantizo que va a comparecer al juicio si no sabemos dónde vive?, eso le corresponde a la Fiscalía, pero hay que coadyuvar, porque yo como juez no puedo dejar así como así un proceso de asesinato, delincuencia organizada, ¿Cómo voy a dejar yo libres si no me están garantizando que van a comparecer al juicio? Entonces, si conozco de estas dos sentencias”.

PREGUNTA 2.- Al momento de dictar medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada establecidas en el Art. 522 del COIP, ¿toma en cuenta la resolución y sentencia antes mencionadas?

“Si, si se toma en cuenta, pero solo la Fiscalía pide medidas cautelares y fundamenta, para analizar una prisión preventiva debe existir primero el pedido de fiscalía que debe ser fundamentado y después el juez analiza si es muy drástica, porque me están justificando que a un señor le están culpando de un robo de 20.000 dólares, pero me está demostrando que tiene un trabajo y que en el trabajo gana alrededor de 2.000 dólares, que tiene familia, que tiene un hogar, que la casa es de él y está evaluado el patrimonio en unos 150.000 dólares, entonces no me hace falta nada, ¿por qué tengo que cumplir con la prisión preventiva que me pide Fiscalía? Mejor yo como juez, observo la garantía del debido proceso y dicto mejor una prohibición de enajenar

porque es un delito contra la propiedad, entonces yo considero que no es necesaria en ese sentido. Pero esto nace del pedido no fundamentado de la fiscalía, porque supongamos que la fiscalía no me pide prisión preventiva, entonces yo no realizaría un análisis del Art. 534. Entonces por eso al momento de dictar medida cautelar para asegurar la presencia de la persona procesada, si se toma en cuenta la resolución y la sentencia, es que siempre se va a hacer esto, siempre se va a hacer basada a estas dos, porque le resultaría a un ciudadano más fácil comparecer al juicio que esconderse, porque yo le voy a ordenar prohibición de salida del país, presentaciones y supongamos también la incautación o cualquier otra medida cautelar, entonces ¿No es mejor esas que la prisión preventiva? Claro pues”.

PREGUNTA 3.- *¿Está de acuerdo en que se deba promover el uso de medidas cautelares no privativas de libertad como la prohibición de salida del país y las presentaciones periódicas, antes que la prisión preventiva? ¿Por qué?*

“Con el mismo análisis, es que todo viene cogido de la mano con la fundamentación de la fiscalía y con la motivación del juez, si la petición de la fiscalía no tiene fundamento, acusa por acusar, formula cargos por formular, encima solicita prisión preventiva y nunca fundamenta, es por pedir nomas. No es que yo esté de acuerdo o no esté de acuerdo, como juez me corresponde a mi otorgar a las partes seguridad jurídica y la tutela judicial, si estoy o no de acuerdo sería muy subjetivo dentro de un proceso penal, y entonces si es subjetivo mi criterio en un proceso ya no vale. Entonces yo tengo que otorgar a las partes esa confianza, esa seguridad, esa tutela, si no cumplen esos parámetros de idoneidad, necesidad y proporcionalidad ni los requisitos del Art. 534 y la fiscalía no fundamenta, ¿entonces que puedo hacer yo? tengo que ser coherente con la

Constitución, con los tratados internacionales de derechos humanos y acoger lo que dice el mismo código integral penal sobre medidas alternativas”.

PREGUNTA 4.- Tomando en cuenta únicamente el periodo de un año, ¿con qué frecuencia cree usted que dicta medidas cautelares no privativas de libertad? y ¿con qué frecuencia la medida de prisión preventiva? (Desde su perspectiva, no es necesario datos exactos).

“No hay un estadística, pero en un estimado talvez unas 2 o 3 al mes, digamos que en el mes pasado yo dicte 2 y tuve alrededor de 5 casos, entonces esas prisiones preventivas las dicte del último que me toco una flagrancia (y eso también hay que analizar si estamos o no en flagrancia) porque ameritaba, estábamos en un delito de Tráfico Ilícito en gran escala, entonces al señor se le encuentra conduciendo su vehículo, no aporto con absolutamente nada y entonces emití la prisión preventiva, otra por ejemplo la de un asesinato pero esa ya fue hace más tiempo, es por eso que yo diría que unas dos al mes”.

PREGUNTA 5.- Dentro de la Unidad de Garantías Penales “B” a su cargo, ¿Cree usted que las medidas cautelares alternativas como la prohibición de salida del país y las presentaciones periódicas, son realmente eficaces y cumplen con el propósito de asegurar la comparecencia de la persona procesada al proceso penal en sí?

“No son eficaces, pero es que ahí viene el trabajo del juez porque el juez cuando emite su motivación y a veces por más que fiscalía no fundamente del todo, que el juez tiene que subsumir, porque al juez le están presentando los hechos, digamos que se da un delito de asesinato en donde se presentan varias pruebas que lleguen a determinar la responsabilidad del procesado en el cometimiento del delito, pero como me garantiza que el procesado va a comparecer al juicio,

entonces estas medidas no son del todo eficaces en estos casos, si no en casos de bagatela, pero hay que analizar cada caso, porque ahí viene la motivación y también viene de la defensa del procesado, porque muchas veces los defensores públicos “me acojo a lo que usted diga el juez”, “no tengo nada que alegar” y la Fiscalía lógicamente que ataca, entonces supongamos en un procedimiento directo algo que muchas veces se pregunta es ¿qué es más fácil, que guarde prisión 20 días para la audiencia de juicio o que se espere a que no cumpla estas medidas y el proceso se quede a la deriva? Pero depende del caso, cada caso es diferente. Las medidas cautelares alternativas no son eficaces porque aquí sí hemos dado medidas y no han cumplido, es más fácil el no presentarse, darse a la fuga y que el proceso que ahí”.

PREGUNTA 6.- Tomando en cuenta la pregunta anterior y delimitándola al periodo de un año, si le solicitara un porcentaje estimado de los casos en los cuales cree que se cumplen las medidas alternativas y en los que no, ¿Cuál cree que sería?

“Talvez un 50/50 o talvez un 60/40, pero no sabría exactamente”.

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dentro del desarrollo de mi trabajo de investigación, se ha revisado tanto el reporte de procesos judiciales a cargo del juez, como el reporte de acta general de sorteos durante el periodo del 01 de enero del 2022, al 01 de enero del 2023, los cuales fueron extraídos del sistema SATJE, mediante los cuales se ha podido determinar que:

- Usted ha tenido 25 causas en las cuales dicta medidas cautelares alternativas, específicamente la prohibición de salida del país y las presentaciones periódicas; y, 13 causas en las cuales dicta la medida de prisión preventiva, lo cual da un porcentaje de 65,79% y 34,21%, respectivamente.

- En base a las 25 causas en las que se dictan medidas alternativas a la prisión preventiva, se ha logrado determinar que, en 24 causas las medidas han sido cumplidas y únicamente en 1 causa la persona procesada NO ha cumplido con estas medidas, dando como porcentaje de eficiencia del 96%.

PREGUNTA 7.- De los porcentajes obtenidos en la investigación brindados anteriormente y los porcentajes estimados que usted brindo dentro de la pregunta 4, ¿Se distancian demasiado? ¿Le sorprendieron? ¿Le parecen correctos y está conforme con ellos o cree que debe cambiar algo?

“No se alejan y la verdad es que no me sorprendieron, pero yo no le podría decir si esta correcto o no está correcto, sin embargo cuando yo he emitido mis autos de prisión preventiva no me han revocado de la corte hasta el día de hoy afortunadamente, me han presentado habeas corpus y tampoco aunque solo en un caso me revocaron, en el cual hubo un fallo no directamente mío si no de la fiscalía y de la defensa del mismo procesado porque resulta que el aprehendido ha tenido problemas mentales y recién en el habeas corpus se presentó esa documentación. Si se reunían los requisitos por eso la defensa nunca impugno sobre el auto de prisión preventiva, lo que impugno fue sobre la aprehensión”.

PREGUNTA 8.- De los porcentajes obtenidos dentro del trabajo de titulación, se ha logrado determinar que, en la Unidad de Garantías Penales a su cargo durante el año 2022, las

medidas alternativas a la prisión preventiva han sido casi totalmente eficaces, y con respecto a esta información y a la información brindada por usted en las preguntas 5 y 6 ¿Le sorprendieron estos resultados, por qué? ¿Cambio un poco su apreciación sobre estas medidas? ¿Está de acuerdo en qué se promueva mucho más la aplicación de estas medidas?

“No me sorprendieron porque se trata de dar a la sociedad seguridad y tutela judicial yo creo que cuando emito en cualquier tipo de actos lo hago de forma responsable, entonces si yo veo que estoy haciendo bien mi trabajo como que no sorprende. Si ósea con el paso del tiempo he cambiado de criterio lógicamente, porque antes por ejemplo hace unos 15 años todo delito de droga siempre se dictaba prisión preventiva y esa era una especie de resolución sine qua non, entonces cambia por eso mismo es que el derecho es progresivo, ya vamos hablando de derechos, como los derechos del procesado, también hablamos de otra situación, de la no criminalización al consumo porque es una enfermedad, entonces van cambiando criterios, las sentencias de la Corte Constitucional, de la Corte Nacional de Justicia que se convierten en jurisprudencia y que ayudan también al juez a ir cambiando su concepción, su apreciación y como podemos ver estamos avanzando, la justicia está avanzando. No promovería ni más ni menos, si no que los jueces, los sujetos procesales actuemos bien, porque el juez va a hacer lo que le aportan en el desarrollo de la audiencia las partes, los sujetos procesales los hechos, el juez el derecho, entonces ya tenemos ahí la normativa, ya tenemos tratados internacionales, ya sabemos lo que es la prisión preventiva para que sirve y por qué, entonces solo está en que también esto conozcan las defensas y la misma fiscalía y hagan bien su trabajo”.

PREGUNTA 9.- Con respecto a las medidas cautelares de arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónica que también están establecidas en el Art. 522 del COIP, ¿cree

usted que son necesarias y que el Estado debería brindar la posibilidad de poder aplicarlas en el Cantón Ibarra?

“Para el arresto domiciliario hay un protocolo la fiscalía debe cumplir porque la policía debe verificar que de verdad vive en esa casa y que esta casa le brindara las facilidades y así no sea casa de él debe justificar que el señor si va a estar ahí porque el arresto domiciliario tiene algunos parámetros, en cambio el dispositivo de vigilancia electrónica no me garantiza la comparecencia porque yo le puedo romper y botar por ahí, cuando la policía llegue resulta que él ya no está ahí, pero para eso también tienen que garantizarle al juez, no es cuestión de dar por dar. Pero el uso del dispositivo no tenemos aquí, claro que no es problema de los procesados sino más bien del sistema, pero como hago yo si resulta que en ese rato tengo que resolver, no puedo esperar 2 o 3 días a que el SNAI tenga la voluntad de traer unos 2 o 3 dispositivos, lo cual sería muy valedero, no creo que llegue a ser necesario del todo, pero si nosotros también deberíamos contar con grilletes pues esto le brinda a la fiscalía con exactitud el lugar en donde se encuentra el ciudadano que muchas veces no puede venir todos los días al juzgado a presentarse debido a su trabajo, entonces todo eso toca analizar”.